



CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN DE TESIS

Yo José Luis Galarza Vásquez

autor/a de la tesis titulada:

IMPUNIDAD POR LA TENENCIA Y PORTE NO AUTORIZADO DE ARMAS DE FUEGO SIN FUNCIONAMIENTO MECÁNICO OPERATIVO

mediante el presente documento, declaro que la obra mencionada es de mi exclusiva autoría y producción. Esta tesis ha sido elaborada como uno de los requisitos previos para la obtención del título de: "**Magíster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**" en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre.

Cesión de Derechos:

1. **Derechos Cedidos:** A partir de la fecha de la defensa de grado, cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Central Sucre, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación de la obra. La Universidad está autorizada a utilizar esta obra por cualquier medio, actualmente conocido o que se desarrolle en el futuro, siempre y cuando dicha utilización no se realice con fines de lucro. Esta cesión incluye la reproducción total o parcial en formatos virtual, electrónico, digital, u óptico, así como su uso en red local e Internet.
2. **Responsabilidades del Autor:** Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación o demanda por parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra mencionada, asumiré toda la responsabilidad legal frente a dichos terceros y frente a la Universidad, incluyendo, sin limitación, la defensa de tales reclamaciones y el mantenimiento de la Universidad indemne frente a las mismas.
3. **Entrega de Ejemplares:** En esta fecha, entrego a la biblioteca de la Universidad un ejemplar de la obra y sus anexos, en formatos impreso y digital o electrónico.

Fecha.

Firma: 



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

**IMPUNIDAD POR LA TENENCIA Y PORTE NO AUTORIZADO DE
ARMAS DE FUEGO SIN FUNCIONAMIENTO MECÁNICO
OPERATIVO**

Tesis presentada para optar al Grado
Académico de Magíster en Derecho Penal y
Derecho Procesal Penal

MAESTRANTE: JOSE LUIS GALARZA VASQUEZ

Sucre – Bolivia

2025

DEDICATORIA

Dedico el presente a mi padre Miguel Galarza Arteaga que en paz descansa y a mi madre abuela Balbina Vásquez Durán por brindarme siempre sus atenciones, cuidados y consejos diarios que me llenaron de sabiduría para ser un hombre de bien y caballero de la paz; a mis lindos hijos: Krisstel, Milena y Luis; a mi esposa Mayra Fiallos por su apoyo incondicional por la atención y dedicación a nuestro hogar en mi ausencia y colaborarme alcanzar este objetivo, por ser la fuente de mi motivación e inspiración para superarme profesionalmente cada día más y seguir luchando en el presente para que la vida nos depare un futuro mejor.

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a la base de mi vida que es el Señor, por llenarme de bendiciones como la salud, paz y felicidad en mi hogar, por darme la oportunidad de superarme a mí mismo consiguiendo nuevas metas académicas como lo es el lograr mi grado de Maestría y fundamentalmente por haberme dado la motivación necesaria para ello rodeándome de personas muy valiosas durante todo mi estudio de cuarto nivel.

A la Universidad Andina Simón Bolívar por facilitar la posibilidad de que, quienes debemos laborar por sustentar nuestro hogar también podamos estudiar y mejorar nuestro expediente académico mediante la modalidad a distancia, formando de este modo profesionales con mayor conocimiento y experticia, capaces de aportar con críticas constructivas las constantes mejoras que requiere el ordenamiento jurídico y el sistema de justicia.

Deseo enfatizar mi sincero sentimiento de gratitud hacia mi familia por su apoyo incondicional y ardua comprensión durante toda mi formación académica.

A los Señores Docentes de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, Mención en Derecho Comparado, tanto de Bolivia, Argentina y Ecuador que fueron un fundamental aporte con sus amplios conocimientos impartidos que sin lugar a duda han servido para un excelente desempeño de nuestras actividades y un ejemplo en nuestro diario vivir.

José Luis Galarza Vásquez

RESUMEN

En la presente investigación explora el delito de tenencia y porte no autorizado de armas, es una infracción penal que a criterio de este autor aún es una figura jurídica un tanto ambigua en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que indispensablemente requiere un crítico análisis para poder identificar sus elementos objetivos y subjetivos a fin de prevenir su sanción arbitraria. Por lo que es importante proponer fundamentos para la complementación del Art. 360 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). La prevención de su uso debe partir de los respectivos permisos otorgados para tales fines, ya que una vez que estas armas de fuego son utilizadas para delinquir, ponen en peligro bienes jurídicos fundamentales como la vida y la integridad de las posibles víctimas. En conclusión, el arma de fuego posee varios conceptos doctrinarios, cuyo aspecto principal es que se lance al espacio un proyectil mediante la propulsión de la pólvora. Desde el punto de vista técnico, no dejaría de ser un arma de fuego, específicamente por su fabricación, componentes y estructura.

ABSTRACT

In this research he explores the crime of unauthorized possession and carrying of weapons, it is a criminal offense that in the opinion of this author is still a somewhat ambiguous legal figure in the Ecuadorian legal system, which indispensably requires a critical analysis to be able to identify its objective and subjective elements in order to prevent its arbitrary sanction. Therefore, it is important to propose grounds for the complementation of Article 360 of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP). The prevention of their use must be based on the respective permits granted for such purposes, since once these firearms are used to commit crimes, they endanger fundamental legal rights such as the life and integrity of possible victims. In conclusion, the firearm has several doctrinal concepts, the main aspect of which is that a projectile is launched into space by means of the propulsion of gunpowder. From a technical point of view, it would still be a firearm, specifically because of its manufacture, components and structure.

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv
ANTECEDENTES.....	viii
Justificación.....	viii
Planteamiento del problema.....	x
“Tenencia y porte no autorizado de armas	x
Formulación del Problema de investigación	xi
Objeto de Estudio	xii
Objetivos	xii
Objetivo General	xii
Objetivos Específicos	xii
Hipótesis	xii
Formulación de la hipótesis.....	xii
Breve conceptualización de las variables	xiii
Operacionalización de las variables:.....	xv
Diseño Metodológico	xvi
Tipo de Investigación.....	xvi
Método Lógico	xvii
Método Deductivo	xvii
Método Hermenéutico	xvii
Método de Derecho Comparado	xviii
Métodos Empíricos, Técnicas e Instrumentos	xviii
Población y muestra	xix
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO	1
1.1 Antecedentes históricos vinculados a la investigación	1
CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL	2
2.1 Definición del Arma.....	2

2.2	Armas De Fuego.....	2
2.2.1	Concepto de Arma de Fuego	2
2.2.2	Partes Básicas de un Arma de Fuego.....	2
2.2.2.1	Mecanismo de Disparo	3
2.2.2.2	Mecanismo de Cierre.....	3
2.2.2.3	El cañón	4
2.2.2.4	El Cuerpo o Armazón	4
2.2.2.5	Sistema de Alimentación	4
2.2.2.6	Mecanismo de Extracción.....	4
2.2.2.7	Las Miras.....	5
2.2.2.8	Mecanismo de Seguridad	5
2.2.2.9	Guarniciones y Accesorios	5
2.3	Clasificación de armas de fuego	5
2.4	Clasificación de Armas de Fuego Mediante el Acuerdo Ministerial No. 096, Publicado En El Suplemento De Registro Oficial No. 425 De Fecha 06 De Abril Del 2021....	6
2.5	Permisos para tenencia y porte no autorizado de armas de fuego.....	7
2.5.1	Adquisición de Permiso de Porte de armas de fuego para personas naturales	7
CAPÍTULO III. LA PERICIA Y EL ASPECTO LEGAL.....		9
3.1	Definición de pericia.....	9
3.2	La pericia y la Fiscalía	9
3.3	Importancia del perito en la investigación penal	10
3.4	Pericia de reconocimiento y funcionamiento técnico del arma de fuego	12
CAPÍTULO IV. DELITO DE TENENCIA Y PORTE NO AUTORIZADO DE ARMAS DE FUEGO		14
4.1	Tenencia ilegal de armas de fuego como delito de peligro	14
4.2	El delito de tenencia ilegal de armas de fuego en flagrancia	17
4.3	Elementos del Delito	19
4.4	Elementos Subjetivos del Tipo Penal en el Delito de Tenencia y porte no autorizado de armas	20

CAPÍTULO V. APROXIMACIONES CONCEPTUALES DE LA IMPUNIDAD	24
5.1 Concepto de Impunidad.....	24
5.2 Clasificación	24
CAPÍTULO VI. MARCO CONTEXTUAL	25
6.1 Análisis del Tipo Penal de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego	25
6.1.1 Acción Típica.....	25
6.2 Elementos Volitivos.....	26
6.3 Derecho Tutelado por el Tipo Penal.....	27
6.4 Objeto del Delito	28
6.5 Consumación	29
6.6 Culpabilidad	30
6.7 La Tenencia y Porte no Autorizado de Armas de Fuego en otras Legislaciones ..	34
6.7.1 Legislación de la República de Argentina	34
6.7.2 Legislación del estado plurinacional de Bolivia.....	36
CAPÍTULO VII. DIAGNÓSTICO	38
CAPÍTULO VIII. RESULTADOS	39
8.1 ENCUESTA REALIZADA A SEÑORAS Y SEÑORES PERITOS.....	39
8.2 Encuesta realizada a señores y señoras fiscales	46
8.3 Encuesta realizada a señoras y señores jueces.....	53
RECOMENDACIONES	61
BIBLIOGRAFÍA	62
ANEXOS	65

ANTECEDENTES

Frecuentemente nos encontramos involucrados o al menos enterados de crímenes con armas de fuego, las cuales se han transformado en la más frecuente arma utilizada por anti sociales para cometer sus fechorías, por ello es necesario analizar el delito de tenencia y porte no autorizado de armas a fin de determinar si su tipificación es adecuada para prevenir el crecimiento exponencial de crímenes efectuados con estas armas. A ello se debe tomar en consideración que para evitar este tipo de delitos es importante prevenirlos, mediante un control exhaustivo de la tenencia y porte no autorizado de armas de fuego, de tal manera que es necesario previamente cumplido los requisitos, obtener sus permisos otorgados por autoridad competente, sumado a ello que los malos funcionarios públicos encargados de la custodia de evidencias, podrían manipular estas armas para que no sean aptas para producir disparos y así generar beneficios personales por estas acciones antiéticas, con lo que en lo posterior colaborarían en el favorecimiento de una impunidad del hecho delictivo y responsabilidad de la persona aprehendida, ante el tipo penal de tenencia y porte no autorizado de armas, debido a que el titular de la acción penal pública se abstendría de acusar basándose a que no encontrándose en buen funcionamiento mecánico operativo un arma de fuego no cumpliría con su concepto doctrinario de lanzar al espacio un proyectil mediante la propulsión de la pólvora, por lo que sería importante una sanción proporcional.

Además, la concepción jurídica penal iniciada por Roxin y los criterios de funcionalismo radical derivan de los fines propios de la teoría de la pena como la prevención general, es así que el derecho debe asegurar la estructura del sistema social y garantizar su capacidad de función del derecho penal en la conservación y aseguramiento de la vida en la sociedad. Con lo expuesto lo que busca el tipo penal de tenencia y porte no autorizado de armas de fuego es que únicamente a personas idóneas y bajo el cumplimiento de requisitos previamente establecidos se otorguen estos permisos, siendo así una manera de prevenir una tenencia y porte arbitrario para que puedan delinquir con estas armas, recordando que el para lograr sus objetivos no es necesario que el arma este en buen o mal funcionamiento ya que causan un impacto psicológico ante las víctimas.

Justificación

Considero importante proponer fundamentos orientados a evitar la impunidad ante la tenencia y porte no autorizado de armas de fuego, de acuerdo al Art. 360 del Código Orgánico Integral Penal, en vista que todos sabemos el peligro que puede ocasionar el uso de un arma de fuego, debiendo partir de tal manera por la prevención de su uso y esto deviene de los respectivos permisos otorgados para tales fines y sin lugar a duda una vez que estas armas de fuego sean utilizadas para delinquir causarían peligro en que bienes jurídicos

fundamentales como la vida y la integridad de las posibles víctimas que se encuentra al momento en que el arma en cuestión fuere operada.

Estos aspectos justifican plenamente que no se puede esperar a la consumación de un delito lesivo o de resultados para generar impunidad, al contrario, es importante prevenirlos y que mejor manera sean desde una legal tenencia o su porte, para de esta manera los Juzgadores y demás intervinientes de la investigación penal deben estar claros al momento de identificar y calificar su flagrancia. La relevancia y pertinencia social que conlleva esta investigación es que se complemente el Art. 360 del COIP con un inciso adicional que sancione proporcionalmente el uso y porte de un arma de fuego que no se encuentre en buen funcionamiento mecánico operativo por lo que con esta sanción se evitaría que ciudadanos porten o tengan armas de fuego e incluso a vista de todos sin temor alguno a ser juzgados ya que en la actualidad esta complementación a la normativa legal es beneficioso para la sociedad, la Fiscalía y también para proporcionar mejor valoración para juzgadores llegando a compactar que el deber y obligación que tienen una persona al portar o tenencia de un arma de fuego se encuentre o no en buen funcionamiento es únicamente con los respectivos permisos otorgados por autoridad competente.

Ahora, el problema aparece el momento en que las autoridades eligen cualquier definición de arma de fuego al azar porque en la legislación penal la misma no está conceptualizada, ni se establece que su sola tenencia implica un riesgo implícito al generar pánico en las víctimas. Por ello se requiere conocer qué es el arma de fuego según el delito y los presupuestos contemplados en el Derecho Penal. En este caso, es necesario entender qué es un arma, en función del tipo de delito y de los requisitos del propio Código Orgánico Integral Penal. Los elementos normativos son características que caen bajo la categoría de dogmas típicos.

En relación con este tema, se trata de un elemento que requiere examen, evaluación y análisis objetivos para su aplicación adecuada. Es así que el porte y tenencia de un arma de fuego, cuando ésta sea utilizada en la sociedad que desconoce su funcionamiento genera incertidumbre y un impacto psicológico-social debido a que al evitar ser víctima de lesiones e incluso atentados en contra del bien protegido como la vida no estamos en la capacidad de desvirtuar si funciona o no un arma de fuego, este trabajo demostrativo lo conlleva la Fiscalía como titular de la acción penal pública quien debe demostrar la materialidad de los hechos y la responsabilidad de la persona implicada en este delito mencionado, sin embargo como prueba pericial importante requieren el informe balístico que determine su aptitud de disparo, a lo cual por varios motivos sean estos mal manejo de una cadena de custodia, manipulación de sus piezas de forma dolosa o intervención de un agente externo permite que sus

mecanismos no funcionen correctamente, por lo que en éstos casos se llega a la conclusión de que al momento de ejecutar el análisis pericial ésta arma no es apta para producir disparos.

Es así que en la audiencia sea de formulación de cargos o de juzgamiento la parte de la defensa del procesado interpreta que por no encontrarse en buen funcionamiento no se estaría cometiendo un delito de porte o tenencia de un arma de fuego ya que al no funcionar no es considerada como un arma de fuego por tal motivo el juzgador valora dicha prueba y lleva a determinar una impunidad e inocencia de la persona procesada, todo esto ha provocado un desgaste a todo el aparataje judicial ya que un arma de fuego fue construida como tal y si no funciona o no pues no dejaría de ser considerada como tal debido a que toda la sociedad tiene conocimiento que no debe portar o tener un arma de fuego sin sus respectivos permisos.

La relevancia y pertinencia social que conlleva esta investigación es que se complemente el Art. 360 del COIP con un inciso adicional que sancione también al uso y porte de un arma de fuego que no se encuentre en buen funcionamiento mecánico operativo por lo que con esta sanción se evitaría que ciudadanos porten o tengan armas de fuego e incluso a vista de toda la sociedad sin temor alguno a ser juzgados, ya que el simple hecho de ver a un antisocial con un arma de fuego ya causa un impacto psicológico y social que conlleva al cometimiento de más delitos.

Planteamiento del problema

En Ecuador existe sanciones para la tenencia y porte no autorizado de armas como establece claramente el Art. 360 del COIP (reformado mediante Suplemento del R.O 279, del 29 de marzo de 2023) en el que se refiere lo siguiente:

“Tenencia y porte no autorizado de armas. - La tenencia consiste en la posesión de un arma de uso civil adquirida lícitamente con fines de defensa personal, deportivo o de colección, que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que, adquiriendo de manera lícita un arma, tenga o posea armas de uso civil sin autorización de la autoridad competente del Estado será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

El porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que porte armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

No comete delito de tenencia o porte no autorizado de armas, la persona que demuestre que ha presentado la solicitud de renovación del respectivo permiso al organismo de control correspondiente y que este se encuentra en trámite. La aplicación de esta disposición requerirá que la solicitud de renovación haya sido presentada con una anterioridad que no supere los noventa días.”¹

El tipo penal de tenencia y porte no autorizado de armas omite especificar a qué tipo de arma se refiere. Esta falta de especificación genera interpretaciones a conveniencia y da lugar a que se especule sobre la inexistencia de un arma de fuego si es que esta no tiene un funcionamiento mecánico adecuado, ya que técnicamente se considera que, si el arma no puede ser utilizada para lanzar un proyectil, no es un arma de fuego y, por lo tanto, no se trata de un arma así que se descarta la comisión del delito.

Posteriormente, el desarrollo del tipo penal sí aclara que se trata de un arma de fuego, pero esta aclaración llega demasiado tarde para evitar las tergiversaciones y malas interpretaciones. Ahora la parte principal consiste en el concepto técnico de un arma de fuego, que es un conjunto de mecanismos que, funcionando en manera normal y armónica entre sí, resulta capaz de lanzar al espacio un cuerpo sólido o proyectil, utilizando como propulsor la pólvora, que al deflagrar genera gran cantidad de gases y alta presión que al liberarse produce un estallido de gran potencia. (Sosa, 2020).

Es así que, en la audiencia sea de formulación de cargos o de juzgamiento, la parte de la defensa del procesado interpreta que, por no encontrarse en buen funcionamiento, no se estaría cometiendo un delito de porte o tenencia de un arma de fuego, ya que, al no funcionar, no es considerada como un arma de fuego. Por tal motivo, el juzgador valora dicha prueba y lleva a determinar una impunidad e inocencia de la persona procesada. Todo esto ha provocado un desgaste a todo el aparato judicial, ya que un arma de fuego fue construida como tal y, aunque no funcione, no deja de ser considerada como tal. Esto se debe a que toda la sociedad tiene conocimiento de que no debe portar o tener un arma de fuego sin sus respectivos permisos.

Formulación del Problema de investigación

¿Cómo el delito de tenencia y porte no autorizado de armas, tipificado en el Artículo 360 del Código Orgánico Integral Penal, genera impunidad al no determinar una sanción cuando el arma de fuego, no se encuentra en buen funcionamiento mecánico operativo?

¹ Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero del 2014. Art. 360.

Objeto de Estudio

Fundamentos orientados a evitar la impunidad por la acción de tenencia y porte no autorizado de armas de fuego en el Ecuador, cuando estas no se encuentran en buen funcionamiento mecánico operativo.

Objetivos

Objetivo General

Proponer fundamentos legales y periciales sobre la tenencia y porte no autorizado de armas de fuego, orientando a la complementación del Art. 360 del Código Orgánico Integral Penal, que contribuyan a evitar la impunidad cuando éstas no se encuentren en buen funcionamiento mecánico operativo.

Objetivos Específicos

- Analizar los componentes de un arma de fuego.
- Determinar pericialmente las armas de fuego y sus conclusiones.
- los componentes teóricos doctrinales de la figura delictiva de porte y tenencia de armas de fuego.
- Demostrar que la legislación penal comparada acerca de la tenencia y porte no autorizado de armas cuando no se encuentren en buen funcionamiento mecánico operativo, identificando sus características, fundamentos jurídicos legales, periciales y doctrinales para contribuir en evitar una impunidad y proyectar la complementación del Art. 360 del COIP.
- Validar los fundamentos jurídicos y periciales que sirvan de sustento para la complementación del Art. 360 del COIP, referente a la tenencia y porte no autorizado de armas de fuego, orientado a contribuir en evitar la impunidad, debiendo indicar que debe considerarse una sanción proporcional cuando en este tipo penal las armas de fuego no se encuentran en buen funcionamiento mecánico operativo con la consulta a Jueces de lo Penal, Fiscales y Peritos Forenses.

Hipótesis

Formulación de la hipótesis

Establecer el delito de tenencia y porte no autorizado de armas, tipificado en el Artículo 360 del Código Orgánico Integral Penal, genera impunidad al no determinar una sanción cuando el arma de fuego, no se encuentra en buen funcionamiento mecánico operativo

Breve conceptualización de las variables

Variable Independiente:

Propuesta de fundamentos legales y periciales, orientados a la sanción por tenencia y porte no autorizado de armas de fuego que no se encuentren en buen funcionamiento mecánico operativo.

El concepto teórico de arma de fuego, por otra parte, es un conjunto de dispositivos que funcionan normal y armoniosamente de forma coordinada, siendo capaces de enviar al espacio cuerpos sólidos o proyectiles usando pólvora como combustible. Se trata de un concepto doctrinal (Sosa, 2020), que cuyo fin es mencionar el funcionamiento mecánico operativo de un arma para lanzar al espacio un proyectil o cuerpo sólido, sin embargo, al no expulsar al espacio dicho proyectil no deja de ser un arma de fuego ya que fue construida para tal, posee las piezas mecánicas propias para este tipo de armas que diferencian de las demás y por ende causan un impacto psicológico su porte o tenencia más aún si es usado para cumplir otros fines antijurídicos.

Debiendo recalcar que el perito determina la aptitud del disparo en el momento de su estudio pero dicha arma pudo haber sido apta para producir disparos antes o durante sea ingresada a una cadena de custodia, por lo que al existir varios factores que hayan manipulado de forma dolosa sus mecanismos no deja de ser un arma de fuego y de tal manera debería ser considerada como tal para las respectivas sanciones y evitar impunidades por no considerarse como arma de fuego solo por el hecho de que no ejecutan un disparo.

Variable Dependiente:

Evitar la impunidad por tenencia y porte no autorizado de armas cuando no se encuentren en buen funcionamiento mecánico operativo.

Tenencia y porte no autorizado de armas. - La tenencia consiste en la posesión de un arma de uso civil adquirida lícitamente con fines de defensa personal, deportivo o de colección, que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que, adquiriendo de manera lícita un arma, tenga o posea armas de uso civil sin autorización de la autoridad competente del Estado será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

El porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente

del Estado. La persona que porte armas de fuego sin autorización, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

No comete delito de tenencia o porte no autorizado de armas, la persona que demuestre que ha presentado la solicitud de renovación del respectivo permiso al organismo de control correspondiente y que este se encuentra en trámite. La aplicación de esta disposición requerirá que la solicitud de renovación haya sido presentada con una anterioridad que no supere los noventa días².

La impunidad consiste en no recibir castigo o sanción a una acción antijurídica, es decir quedar libre de culpa por un hecho cometido. Al tratarse de armas de fuego, su porte y tenencia debe ser justificado con la autorización de la autoridad competente en el caso de Ecuador la Unidad Técnica de Control de Armas perteneciente al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas quienes otorgan dichos permisos luego de que el solicitante haya aprobado satisfactoriamente los requisitos y pruebas pertinentes, documento válido para que se pueda portar o tener un arma de fuego, sin embargo el hecho de que una persona porte o tenga una armas de fuego aun sea que estas no se encuentren en buen funcionamiento mecánico operativo y sin los permisos pertinentes ya constituye un delito sin tomar en cuenta que lancen o no un proyectil al espacio ya que un arma de fuego tiene la morfología, piezas constituyentes, mecanismos y fue fabricada como arma de fuego, valga el ejemplo que un vehículo al no poseer una de sus llantas no deja de ser vehículo. Finalmente, el funcionamiento mecánico operativo de un arma de fuego consiste en que la misma cuente con todas sus piezas principales y secundarias para que trabajen de forma normal y armónica cumplan con el objetivo de expulsar un proyectil con la ayuda de una carga propulsora como es la pólvora, estas características y aspectos técnicos permiten diferenciar a las armas de fuego con otros tipos y clasificación de armas. Por tal motivo la complementación al Art. 360 del COIP radica a que exista sanciones a quienes porten y tengan armas de fuego aun si estas no funcionan ya que las armas de fuego fueron diseñadas y construidas para este fin y no que se llegue a impunidad por el hecho de que al no funcionar no es considerada un arma de fuego.

² Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero del 2014. Art. 360.

Operacionalización de las variables:

Tabla 1

Variables	Dimensiones	Indicadores
<p>Variable independiente:</p> <p>Propuesta de fundamentos legales y periciales, orientados a la sanción por tenencia y porte no autorizado de armas de fuego que no se encuentren en buen funcionamiento mecánico operativo.</p>	<p>1.- Actual tipo penal de tenencia y porte no autorizado de armas de fuego.</p> <p>2.- Armas de fuego Tipos y Funcionamiento Mecánico Operativo de armas de fuego.</p> <p>La pericia balística e incumbencias periciales.</p>	<p>1.- Propuesta de complementación del tipo penal del Art. 360 del COIP.</p> <p>2.- Análisis de armas de fuego y su funcionamiento mecánico operativo.</p> <p>3.- Armas de fuego, fogueo y traumáticas.</p> <p>Valoración de la prueba pericial balística.</p> <p>Unificación en conclusiones de informes periciales cuando un arma de fuego no se encuentre en buen funcionamiento mecánico operativo.</p>
<p>Variable dependiente:</p> <p>Evitar la impunidad</p>	<p>1.- Tipicidad.</p> <p>2.- Antijurídica.</p> <p>3.- Culpabilidad.</p>	<p>1.- Objetivo y fin de la sanción de tenencia de un arma de fuego que no se encuentren en buen funcionamiento.</p> <p>2.- Objetivo y fin de la sanción de porte de un arma de fuego que no se encuentren en buen funcionamiento.</p> <p>3.- Efectos de evitar la impunidad ante la tenencia y</p>

		porte no autorizado de armas de fuego que no se encuentren en buen funcionamiento.
--	--	--

Nota: Elaboración propia

Diseño Metodológico

Tipo de Investigación

En el presente caso, se empleará el tipo de investigación propositiva al tema planteado como es los “Fundamentos orientados a la complementación del Art. 360 del Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de evitar la impunidad por la acción de tenencia y porte no autorizado de arma de fuego en el Ecuador, cuando estas no se encuentran en buen funcionamiento mecánico operativo”, ya que orienta a comprender y resolver la necesidad de realizar una complementación a la norma antes mencionada que sin lugar a duda al lograr el objetivo general de la misma se evitaría impunidad de varias personas antisociales que en la actualidad se encuentran delinquiendo, así como también se reducirá que antisociales divaguen por las calles de la ciudad portando armas de fuego y por no encontrarse en buen funcionamiento quedan nuevamente en libertad sin recibir sanción alguna. A más de ello en calidad de investigador convivo a diario con este tipo de casos ya que mi función en la Policía Nacional del Ecuador es colaborar en la administración de la justicia mediante el estudio de armas de fuego en el área de Balística Forense y está a mi alcance datos reales de los que existen impunidades en los casos de tenencia y porte no autorizado de armas que no se encuentran en buen funcionamiento, peor aun cuando usan para delinquir armas letales y no letales que no constituye una sanción en el tipo penal mencionado, debiendo también indicar que la convivencia y apoyo es también con Fiscales de la localidad que han tenido en varias ocasiones el malestar de que sus teorías y peticiones no han sido valoradas por el juzgador y al contrario las personas procesadas no han recibido sanción alguna, es importante también el uso de este tipo de investigación ya que se pretende descubrir relaciones psicológicas, sociales y laborales con la finalidad de que este estudio llegue a transformar la realidad que estamos pasando al ser burlados por antisociales y que la administración de justicia demuestre debilidades en su accionar por no existir tipificación complementaria en la normativa legal vigente

El enfoque cuantitativo de esta investigación se basa en la recolección de datos numéricos para establecer patrones de comportamiento y probar las diferentes hipótesis que han causado su importancia. Para ello, se utilizará la técnica de observación, que se llevará a cabo de forma sistemática, válida, confiable e intencionada.

La observación directa se realizará por el investigador, quien tendrá contacto personal con el hecho delictivo en su rol de perito policial. También participará directamente en los testimonios de los involucrados, en calidad de perito balístico. La observación indirecta se realizará a través de la revisión de los informes periciales de otros peritos. Esto permitirá unificar conclusiones y establecer las condiciones que requiere el sistema de justicia para colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

El objetivo de esta investigación es dar una mejor valoración crítica y enfoque al juzgador, específicamente para que establezca que un arma de fuego no deja de serlo aun cuando no se encuentre en buen funcionamiento mecánico operativo.

Método Lógico

Los métodos a emplearse en la presente investigación son: deductivo, histórico, hermenéutico y de derecho comparado, por las siguientes características:

Método Deductivo

Este método se aplica desde lo general hacia lo particular; en el presente caso, se parte de una ley general y de ésta se obtienen consecuencias aplicadas a una realidad. Partiremos desde el tipo penal tipificado en el Art. 360 de COIP como Tenencia y porte no autorizado de armas ya que la normativa sanciona para estas dos modalidades a la tenencia y al porte de armas de fuego sin embargo una vez despejada a problemática planteada, se propondrá la complementación de un inciso final a este artículo para que se tipifique una sanción del porte y tenencia de armas de fuego que no se encuentren en buen funcionamiento, debido a que en la actualidad este fenómeno ha causado impunidad sin importar el impacto psico-social que produce y el desgaste del aparataje judicial que se ha utilizado. De tal manera que una vez conseguido este objetivo se reformaría dicho articulado con la adición de lo antes mencionado lo cual sería de cumplimiento para todos y se partiría desde dicha tipificación para llegar mediante socializaciones a operadores de justicia, abogados en libre ejercicio e incluso la esquematización de protocolos unificadores de conclusiones en informes periciales y de esta manera desde dichas conclusiones ya orientar al juzgador que un arma de fuego debe ser considerada como tal incluso si ésta no se encuentra en buen funcionamiento.

Método Hermenéutico

Se basa en el estudio de la coherencia interna de los textos, posibilitando a entender y comprender el significado correcto de la normativa penal jurídica vigente y además consiste en un sistema teórico que puede ser interpretado de diversas formas según la posición. Su aplicación radica en que la parte de la Fiscalía recopila elementos de convicción para

establecer la responsabilidad y materialidad de los hechos, solicita las diferentes pericias y al encontrarse en la audiencia sea de flagrancia o de juzgamiento con un arma que por algún motivo no está apta para producir disparos, se abstiene de acusar porque el infractor no posee permiso para el porte o tenencia de esta arma, mientras tanto es mal interpretado por parte de la defensa que el mal funcionamiento mecánico operativo de esa arma al no expulsar al espacio un proyectil no es considerada un arma de fuego por tal motivo no existiría delito alguno a la cual pretender sancionar a su cliente, y sin embargo en la mayoría de casos el juzgador determina absolución de responsabilidades ente este delito.

Método de Derecho Comparado

Sería aplicable para el cotejo o contraste entre legislaciones de dos países, tomando en consideración la normativa ecuatoriana con la problemática que han conllevado este estudio y se aplicaría la comparación en diferencias y semejanzas con la legislación Argentina ya que es una normativa con bases más experimentales en el ámbito balístico en lo cual no solo que existe sanción en su totalidad sino que también el hecho de haber modificado un arma de fuego la sanción es más grave que un delito de porte o tenencia de las mismas.

Métodos Empíricos, Técnicas e Instrumentos

Se ha usado los métodos: deductivo, hermenéutico y comparado, así como también se utiliza la técnica de la observación documental, aplicando por efecto la técnica de encuesta aplicado mediante cuestionarios realizados a jueces y juezas de lo Penal en la ciudad de Quito, también a fiscales y peritos balísticos de la misma ciudad. Las mismas que tiene por finalidad establecer criterios y conocimientos referente al contenido constante en el Art. 360 de Código Orgánico Integral Penal y que van relacionados a la tenencia y porte de armas no autorizadas, con la finalidad de enriquecer de sus aportes y continuar en el trabajo de investigación científica encaminado a proponer fundamentación para la complementación de referido tipo penal.

Además en la presente investigación se ha utilizado también la técnica bibliográfica debido a que sea tomado información de textos técnicos en área de balística forense como también normativas legales vigentes y doctrinarias en el aspecto de armas de fuego, tenencia y porte de las mismas como también doctrina de armas de fuego su funcionamiento mecánico operativo para de tal manera fortalecer el objetivo propuesto para el bien común y la mejor administración de justicia en nuestro país evitando impunidades a quienes porten y tenga armas de fuego que no se encuentren en buen funcionamiento.

Todos los instrumentos de recolección de datos y técnicas de investigación han permitido obtener información oportuna y eficaz que conlleva el aporte de personas encargadas de administrar justicia en nuestro país sirvan de aporte a subsanar los

inconvenientes que han generado impunidad de varias personas que han tomado este modo de operar que quedará ya penalmente sancionable.

Población y muestra

Referente a la población tomada en consideración Jueces y Juezas de lo Penal, Agentes Fiscales y Peritos pertenecientes al Sistema Especializado Integral de Investigaciones, medicina legal y ciencia forenses (Policías Peritos)

Tabla 2

Universo Investigativo		
Composición	Cantidad	Participación
Jueces (10)	30	100%
Fiscales (10)		
Policías-Peritos (10)		

Nota: Elaboración Propia

Referente a la muestra se procede aplicar la fórmula de población finita, debido a que esta fórmula es aplicable cuando no se supera a cien mil individuos al obtener resultado en cantidad total de treinta (30) personas que constituyen la población de esta investigación, distribuidos de la siguiente manera: Jueces (10); Fiscales (10) y Policías-Peritos (10), obteniendo lo siguiente:

Gráfico 1

$$n = \frac{n_o}{1 + \frac{n_o}{N}} \quad \text{donde:} \quad n_o = p^*(1-p)^* \left(\frac{z (1 - \frac{\alpha}{2})}{d} \right)^2$$

Resultados: Nivel de confianza: 95%. Margen de error: 5%

Probabilidad de resultado exitoso: 50%

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes históricos vinculados a la investigación

La tipificación y uso de armas de fuego en Ecuador se remonta a la época colonial, cuando los españoles y sus aliados eran los únicos poseedores de armas de fuego. En 1533, Sebastián de Benalcázar, un conquistador, estableció el primer gobierno español en Quito. Una de sus primeras acciones fue establecer una ordenanza que regulaba el uso de armas de fuego. Esta ordenanza solo permitía a los españoles y sus aliados portar armas de fuego para fines de defensa.

En 1822, Ecuador se independizó de España, y la nueva Constitución de 1824 estableció que el porte de armas de fuego era un derecho de todos los ciudadanos. Sin embargo, esta disposición fue modificada por la Constitución de 1830, que estableció que el porte de armas de fuego solo podía ser autorizado por la ley. Posteriormente en 1886, el Código Penal de Ecuador prohibía el porte y tenencia de armas de fuego a personas menores de 18 años, personas con antecedentes penales, y personas que estuvieran bajo el efecto de alcohol o drogas.

En 1974 se introdujeron nuevas disposiciones a la ley penal ecuatoriana sobre el porte y tenencia de armas de fuego. Estas disposiciones aumentaron las penas para los delitos relacionados con armas de fuego, y establecieron nuevas categorías de armas de fuego, según su peligrosidad. En la actualidad, el delito de porte y tenencia de armas de fuego en Ecuador está regulado por el Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO II. MARCO CONCEPTUAL

2.1 Definición del Arma

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua define el término "arma" como "todo instrumento destinado a ofender o defender". Esta definición concuerda con otros conceptos que sugieren como arma a cualquier instrumento punzante, afilado o contundente capaz de provocar heridas o golpes. Por tanto, se puede concluir que el concepto de arma es extenso, porque cualquier objeto puede convertirse en armas de acuerdo a la voluntad del actor, siempre y cuando sea capaz de incrementar el poder ofensivo de una persona.

2.2 Armas De Fuego

2.2.1 Concepto de Arma de Fuego

Es cualquier dispositivo o máquina destinado a lanzar proyectiles a gran velocidad con el fin de generar los efectos balísticos deseados mediante la combustión de la pólvora. El principio de funcionamiento del arma es un dispositivo acelerador que enciende un agente extintor de incendios, como la pólvora, y genera gas para impulsar una o más ojivas.³

2.2.2 Partes Básicas de un Arma de Fuego

Las armas pueden tener diversos accesorios y piezas según su tipo, tamaño, diseño, materiales, etc. Más, entre los elementos básicos, el experto en criminología Jorge Lockle⁴ identifica los descritos a continuación:

- a) Dispositivos de Disparo
- b) Aparatos de Cierre
- c) Cuerpo o Armazón
- d) Mecanismos de Seguridad
- e) Sistema de Alimentación
- f) Guarniciones y Accesorios
- g) Las Miras
- h) El Cañón
- i) Aparatos de Extracción

³ Resolución de la Fiscalía General del Estado No. 73. Manuales, protocolos, instructivos de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *Óp. cit.* pp. 181-182

⁴ LOCLES, Roberto Jorge, *Balística y Pericia*, Buenos Aires, Ediciones La Rocca, Segunda Edición, 2000, pág. 18

Imagen 1

Imagen obtenida: <https://tpwd.texas.gov/education/hunter-education/educacion-para-cazadores/capitulo-2>

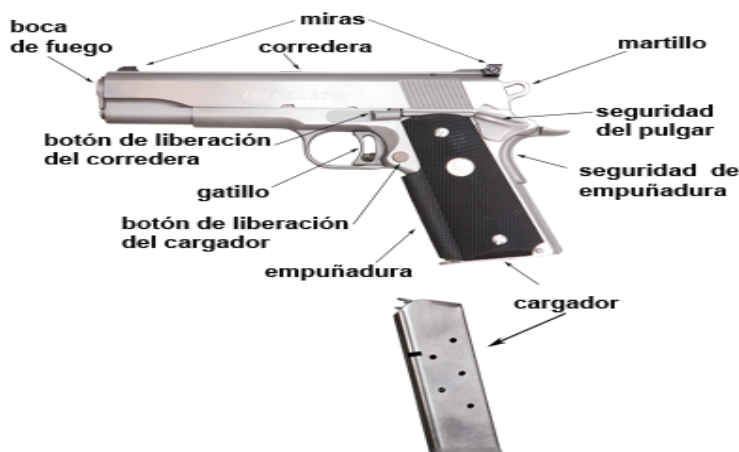
Imagen 2

Imagen obtenida: <https://tpwd.texas.gov/education/hunter-education/educacion-para-cazadores/capitulo-2>

2.2.2.1 Mecanismo de Disparo

El disparador, el martillo, el fiador y la aguja percutora son componentes de los mecanismos de disparo. Estas partes proporcionan la fuerza necesaria para golpear al fulminante y provocar la explosión. La presión del tirador sobre la cola del disparador se transmite a estas piezas para que el martillo o percutor, según el tipo de arma, se libere.

2.2.2.2 Mecanismo de Cierre

Los cerrojos (en fusiles) y las cerraduras (en pistolas) son los mecanismos de cierre. Tiene la tarea de introducir el cartucho en la recámara, cerrarla y activar el arma para que dispare. Además, se debe mencionar la recámara, que es donde se aloja el cartucho. Esto puede estar en el mismo tubo, cañón o incluso en un dispositivo conocido como un tambor.

2.2.2.3 El cañón

Se trata de un tubo plano, acanalado o poligonal que transmite un cierto carácter y proyección de la trayectoria de la bala. Las siluetas de armas pueden tener uno o dos cañones: uno al lado del otro (un cañón paralelo al otro) o superpuestos. Algunas armas, como las ametralladoras y las escopetas, suelen tener un supresor de destellos en el extremo del cañón. Lenin Vinueza, explica que “el cañón es una pieza metálica hueca donde ocurre la mayor parte de los procesos físicos y químicos que produce el disparo del proyectil; por estar constituido por: la recámara: (receptáculo del cartucho que va a ser disparado) y el tubo (parte donde se desplaza el proyectil hacia adelante, luego de separarse de la vaina).”⁵

2.2.2.4 El Cuerpo o Armazón

El marco es una unidad sólida que soporta las distintas partes del arma, como la culata, la parte delantera, la empuñadura, la corredera y otras piezas adicionales. Dependiendo de la marca del arma, el cuerpo puede ser de metal o polímero.

2.2.2.5 Sistema de Alimentación

Es el sistema que suministra de cartuchos al arma se compone del cargador y allí es donde se albergan los cartuchos. Su material y cantidad dependerá siempre del tipo de arma o instrumento.

Técnicamente Lenin Vinueza explica que “su función es proveer al arma de los cartuchos necesarios para producir el disparo y funciona a través de un elevador que automatiza la carga al ir elevando la munición hacia la recámara a medida que se consume. En el caso específico del revólver, esta función la cumple el cilindro o tambor”.⁶

2.2.2.6 Mecanismo de Extracción

Jorge Locles define el mecanismo de expulsión como el componente que retira la vaina de la recámara y la expulsa después del disparo. En la cámara, una garra de extracción agarra el fondo de la caja y la mantiene quieta hasta que se retira. La vaina del cartucho, o percutor, está montada en el marco de la pistola, lo que significa que cuando el original golpea la vaina durante el retroceso, sale a través de la abertura del cartucho. La varilla eyectora de la pistola está conectada a otro dispositivo estrellado que, al presionarlo, expulsa la vainilla de la base.⁷

⁵ VINUEZA, Lenin. *Manual de Tiro*. Quito-Ecuador, Edición Personal, 2005, pág 25.

⁶ VINUEZA, Lenin. *Manual de Tiro*. Quito-Ecuador, Edición Personal, 2005, pág. 27.

⁷ LOCLES, Roberto Jorge. *Balística y Pericia*. Buenos Aires, Ediciones La Rocca, Segunda Edición, 2000, pág. 18.

2.2.2.7 Las Miras

La mira se halla en la parte posterior del arma y es aquella que faculta a la persona orientarla hacia el objetivo para lograr ser más exactos en el disparo. La mira es el mecanismo utilizado para alinear el arma con el objetivo. Jorge Locles, en su Tratado de Balística, analiza tres tipos de miras: las miras abiertas para armas cortas, que pueden ser curvas, redondeadas o en ángulo, las utilizadas para armas largas, utilizadas a menudo para que el tirador pueda apuntar más rápido con las más pequeñas y el tipo telescópico, utilizado en armas largas, que coloca una óptica en el arma para ayudar a apuntar mejor a larga distancia.⁸

El guion es un componente metálico o polímero que se encuentra muy cerca de la boca de salida del cañón y tiene como objetivo centrar el alza en el punto de apuntar. Al apuntar, se busca que el poste delantero o punto de mira coincida con el blanco en el centro y altura, así como con el alza de mira ubicado en la parte trasera del arma.

2.2.2.8 Mecanismo de Seguridad

Los mecanismos de seguridad son componentes que evitan que el arma se dispare involuntariamente, como el seguro de empuñadura de algunas armas. Según Mario Daniel Ruiz Moreano en su libro Balística Teoría y Práctica, estos mecanismos de seguridad pueden ser manuales o automáticos dependiendo del modelo y tipo de arma. El primero funciona solo si el tirador lo decide, mientras que el segundo es perpetuo y únicamente queda sin efecto cuando así lo decide el tirador.”⁹

2.2.2.9 Guarniciones y Accesorios

Una guarnición es un tornillo que estabiliza un componente del arma. Mientras que, los accesorios son componentes "extraíbles", los cuales no tienen incidencia en la maniobra del arma de fuego. Algunas de estas partes se los puede considerar a los supresores y o a las miras telescópicas y láser.

2.3 Clasificación de armas de fuego

Según el mecanismo de carga y descarga, el cual se basa principalmente en su composición, se divide en: de carga tiro a tiro, de repetición, semi-automática o automática¹⁰, dependiendo de la intrusión de un exterior al meter municiones y generar disparos. Otra

⁸ LOCLES, Jorge. *Tratado de Balística*. Buenos Aires – Argentina, Tomo 1, Editorial La Rocca, 2003, pág. 375

⁹ RUIZ MOREANO, Mario Daniel. *Balística Teoría y Práctica*. Bogotá Colombia, Editorial Temis S.A. 2008, pág. 28.

¹⁰ *Ibidem*.

clasificación deriva de la posibilidad de su traslado o movilización, así se dividen en armas portátiles o no portátiles¹¹.

Sin embargo, el tamaño de las armas de fuego determina si son cortas o de puño si se usan normalmente con una mano. También puede ser larga, bosquejada para que ambas manos se utilicen sujetándola y de este modo apoyando y brindando mayor fijeza a la zona abdominal, hombros o otras partes del cuerpo.¹² Finalmente, cualquier tipo de arma de fuego que sea clasificado de acuerdo con estas categorías será considerado en relación con el delito objeto de esta investigación. Es importante destacar las armas neumáticas, las cuales se basan en la presión de gases en lugar de encender como las armas de fuego, también denominadas "armas de aire", las cuales se encargan de comprimir el aire con una presión que, al soltarse, provocan una alta velocidad de la bala¹³. Cabe precisar que, las armas neumáticas dependiendo de su capacidad de cesar la vida, se pueden separar en armas letales o no letales.¹⁴

2.4 Clasificación de Armas de Fuego Mediante el Acuerdo Ministerial No. 096, Publicado En El Suplemento De Registro Oficial No. 425 De Fecha 06 De Abril Del 2021.

Las armas de defensa personal, se clasifican en:

"1. Armas de fuego letales (TENENCIA DE ARMAS): Revólveres de calibres iguales o inferiores a .38; b. Pistolas de calibres iguales o inferiores a 9 mm; semiautomáticos, con alimentadora estándar.; c. Escopetas del calibre 10 al 410 o sus equivalentes.; 2. Armas de fuego letales (PORTE): a. Revólveres de calibres iguales o inferiores a .38; b. Pistolas de calibres iguales o inferiores a 9mm; semiautomáticos, con alimentadora estándar."¹⁵.

Las armas para uso deportivo, se clasifican en:

"1. Armas de fuego letal: a. Revólveres de calibres iguales o inferiores a .38; b. Pistolas de calibres iguales o inferiores a .45; c. Escopetas de calibre iguales o inferiores a 12 GA.; d. Carabinas de calibre iguales o inferior .22; e. Rifles desde .22 al .300; 2. Armas No Letales Neumáticas (airgun); a. Pistolas calibres 4.5mm (.177) / 5.5mm (.22); b. Rifles y/o carabinas calibres 4.5mm (.177) / 5.5mm (.22) 3. Armas No Letales Lanzadores de Arpones (uso pesca) a. Neumáticos, b. Mecánicos (elásticos)"¹⁶,

¹¹ Jorge Silveyra. *Armas y crímenes, Investigación Científica del Delito*. Buenos Aires: Ediciones la Rocca, 2008, p. 140.

¹² 99 Jorge Silveyra. *Armas y crímenes, Investigación Científica del Delito*. Buenos Aires: Ediciones la Rocca, 2008, p. 140.

¹³ Acuerdo Ministerial 270. Glosario de Términos, definición de Arma Neumática. *Óp. cit.*

¹⁴ *Id.* Glosario de Términos, definición de Arma Letal.

¹⁵ Acuerdo Ministerial No. 096, publicado en el suplemento de Registro Oficial No. 425 de fecha 06 de abril del 2021; *Óp. cit.* Pág. 47

¹⁶ Acuerdo Ministerial No. 096, publicado en el suplemento de Registro Oficial No. 425 de fecha 06 de abril del 2021; *Óp. cit.* Pág. 47

Las armas para seguridad fija se clasifican en:

“1. Armas de fuego letales: a. Revólveres de calibres iguales o inferiores a .38; b. Pistolas de calibres iguales o inferiores a 9mm; c. Escopetas de calibre iguales o inferiores a 12 GA.¹⁷;

“2. Armas de fuego No letales a. Fogueo: 1) Pistolas calibre 8mm/ 9mm o equivalentes; 2) Revólveres calibre 9mm/ .38 o equivalentes; b. Traumáticas: 1) Pistolas calibre 8mm / 9mm o equivalentes; 2) Revólveres calibre 9mm/ .38 o equivalentes.¹⁸; 3. Armas No Letales, c. Neumáticas (airgun); 1) Pistolas calibre 4.5mm (.177) / 5.5mm (.22), 2) Revólveres calibre 4.5mm (.177) / 5.5mm (.22), d. Eléctricas:, 1) Pistola; 2) Electroshock, 3) Bastón”¹⁹

“Las armas para seguridad móvil se clasifican en: armas de fuego letal: a. Revólveres de calibres iguales o inferiores a .38.; a. Pistolas de calibres iguales o inferiores a 9mm.; b. Escopetas de calibre iguales o inferiores a 12 GA.; c. Subametralladoras semiautomáticas hasta el calibre 9mm.; 2. Armas de fuego No letales: a. Traumáticas: 1) Pistolas calibre 8mm / 9mm o equivalentes.; 2) Revólveres calibre 9mm / .38 o equivalentes.”²⁰.

“Otras armas para uso civil: 1. Pistolas de señales, 2. Armas que disparan dardos tranquilizantes (USO VETERINARIO), 3. Armas eléctricas que produzcan efectos pasajeros sin pérdida de conocimiento, 4. Lanzadores de arpones neumáticos accionados con carga de proyección y 5. Armas no letales neumáticas (pistolas calibre .68 / .50 /.43, Rifles calibre .68 /.50 /.43)”²¹

2.5 Permisos para tenencia y porte no autorizado de armas de fuego

El permiso es una autorización que permite al propietario de un arma, ya sea natural o legal, llevarla, tenerla, usarla en deportes o para vigilancia y seguridad privada. El período de validez de este tipo de autorización será de cinco años. El permiso para llevar armas estará limitado a una jurisdicción provincial específica y incluirá requisitos de seguridad.²²

2.5.1 Adquisición de Permiso de Porte de armas de fuego para personas naturales

La normativa ecuatoriana contempla los siguientes requisitos para obtener el permiso de porte de armas:

¹⁷ *Ibíd*em

¹⁸ *Ibíd*em

¹⁹ Acuerdo Ministerial No. 096, publicado en el suplemento de Registro Oficial No. 425 de fecha 06 de abril del 2021; *Óp. cit.* Pág. 48

²⁰ *Ibíd*em

²¹ *Ibíd*em

²² Acuerdo Ministerial No. 096, publicado en el suplemento de Registro Oficial No. 425 de fecha 06 de abril del 2021; *Óp. cit.* Pág. 8

Obtención por primera ocasión:

- “1. Factura, contrato de compra-venta, transferencia de dominio.
2. Factura de pago de servicios básicos (agua o servicio eléctrico) del último mes, a nombre del requirente o contrato de arrendamiento registrado ante la autoridad competente o impuesto predial del domicilio.
3. Certificado Biométrico (AFIS y AVIS+F), emitido por la Policía Nacional.
4. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado a la fecha de solicitud del permiso.
5. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un Salario Básico Unificado (SBU)”²³

Renovación de obtención:

- “1. Permiso anterior o denuncia de pérdida del documento.
2. Certificado de no registrar antecedentes penales actualizado a la fecha de solicitud.
3. Factura de pago de servicios básicos (agua o servicio eléctrico) del último mes, a nombre del requirente o contrato de arrendamiento registrado ante la autoridad competente o impuesto predial del domicilio.
4. Pago por concepto de gastos administrativos 5 % de un salario básico unificado (SBU)”²⁴

²³ *Ibidem*

²⁴ Acuerdo Ministerial No. 096, publicado en el suplemento de Registro Oficial No. 425 de fecha 06 de abril del 2021; *Óp. cit.* Pág. 8

CAPÍTULO III. LA PERICIA Y EL ASPECTO LEGAL

3.1 Definición de pericia

Según el diccionario de la Real Academia Española, la experticia se refiere a la prueba pericial, que es un método de prueba utilizado por uno o varios expertos para verificar ciertos hechos. Según Sentis Melendo, la experticia, también conocida como pericia, peritación o juicio pericial, se refiere al conocimiento práctico, habilidad y destreza.

Devis Echandía²⁵ asegura que la experticia es una actividad procesal realizada por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por su conocimiento técnico, artístico o científico. Esta actividad permite al juez obtener criterios para formar su convencimiento sobre determinados hechos cuyo entendimiento le es ajeno a la mayoría de personas. Igualmente, Maldonado Vivas, señala que la experticia es el recurso probatorio consistente en la emisión de la opinión experta de un individuo especializado en una cátedra específica, ya sea esta referida al arte, a la ciencia, a la técnica o a la práctica, sobre cuestiones propias relacionadas a los fundamentos fácticos del proceso que han sido dispuestos para su análisis de forma voluntaria de las partes procesales o por la autoridad correspondiente²⁶.

En consecuencia, se puede afirmar que la experticia o pericia es un método de prueba técnica y profesional que se realiza por escrito e incluye el propósito de la solicitud, la descripción del objeto de estudio, los datos del proceso de investigación técnica y los resultados veraces obtenidos, reflejados en la conclusión.

3.2 La pericia y la Fiscalía

En el proceso penal acusatorio ecuatoriano, la Fiscalía General del Estado, tiene la obligación de la carga de la prueba y la responsabilidad de probar la existencia del delito y la culpabilidad del procesado. En este sentido, el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a la Fiscalía el poder de dirigir de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal sobre la perpetración de hechos punibles, con el fin de dejar constancia de las características propias e irrepetibles de cada hecho investigado, considerando que las mismas influirán para la determinación de la sanción de los participantes en el delito y la responsabilidad que se le asigne a cada uno de ellos. Al mismo tiempo, las acciones públicas se llevan a cabo en la medida de lo posible y sobre los principios de minimizar la injerencia criminal, prestando especial atención a los intereses públicos de

²⁵ DEVIS ECHANDIA, Henmado. Teoría General de la Prueba Judicial. Edit Diké. 1993. P.287

²⁶ MALDONADO, Pedro. Pruebas Penales y Problemas Probatorios. Edit. Temis. 1980. P. 153

las víctimas y sus bienes jurídicos, si se establecen los hechos, se formularán cargos. contra el posible delincuente ante un juzgador con competencia y procederá con la acusación penal.

En la misma norma se establece que para cumplir sus atribuciones, la Fiscalía deberá encabezar el sistema de investigación, criminalística y medicina forense, el cual contará con integrantes de la ciudadanía y de las fuerzas armadas. Por lo tanto, por ley, la Fiscalía es responsable de llevar a cabo la prueba, investigar los hechos punibles y tomar medidas penales.

Evidentemente, en el proceso penal acusatorio ecuatoriano, la carga de la prueba, la lleva la Fiscalía, como titular de la acción penal de conformidad con el artículo 442 del Código Orgánico Integral Penal; asimismo, de los artículos 410 y 411 del código mencionado, señala que esta institución, es la que debe ejercer la acción penal pública, mientras que el ejercicio privado de la acción penal le corresponde únicamente a la víctima, mediante querrela.

Como resultado, la actividad probatoria de búsqueda de prueba es llevada a cabo por la Fiscalía o los órganos de investigación penal bajo su dirección, con el objetivo de identificar, fijar y determinar evidencias y elementos de convicción que puedan conducir a la obtención de pruebas, y es exclusiva de la acusación. Sin embargo, el juez no interviene directamente en la aportación y obtención de pruebas, sino que interviene con una participación

Cabe destacar que, en lo que respecta al ámbito penal, las pericias son fundamentales para llegar a determinar la materialidad o existencia del delito, así como el grado de participación de las personas involucradas en él. Para su plena validez en juicio, las pericias deben cumplir con todos los criterios o requisitos que para el efecto prevé el COIP, principalmente, en el Título IV de la prueba, Capítulo Tercero de los medios de prueba, Parágrafo Tercero que trata sobre la pericia, específicamente artículo 511 que consta de ocho numerales.

En este caso, las experticias deben ser ordenadas por el titular de la acción penal, que es la Fiscalía, cuando se requieran conocimientos o habilidades especiales en alguna ciencia, arte u oficio para examinar a alguien u objeto o descubrir o valorar un elemento de convicción, de acuerdo con el artículo 511 del COIP. La Fiscalía podrá indicar a los peritos asignados los temas más importantes que deben examinarse, sin restricciones, y el plazo en el que deben presentar su opinión.²⁷

3.3 Importancia del perito en la investigación penal

En este particular, la figura del experto en la sustanciación del juicio, aparece reflejada en el artículo 511 numeral séptimo del Código Orgánico Integral Penal, se determina como

²⁷ DE JESUS RUIZ, Wilmer. Prueba Balística en el Proceso Penal Acusatorio. Edit. Marwil. 2020. P. 118-121

regla general, que Las personas calificadas y acreditadas como peritos deben asistir a la audiencia de juicio y defender, así como explicar de forma verbal las experticias realizadas y plasmadas en sus informes periciales. Así mismo, tienen la obligación de dar contestación a las preguntas que les formulen los jueces y /o las partes procesales.

En este caso, las experticias deben ser ordenadas por el titular de la acción penal, que es la Fiscalía, cuando se requieran conocimientos o habilidades especiales en alguna ciencia, arte u oficio para examinar a alguien u objeto o descubrir o valorar un elemento de convicción, de acuerdo con el artículo 511 del COIP. Sin embargo, los testigos y expertos no podrán comunicarse entre sí, ver ni oír ni ser informados de lo que ocurre en la audiencia antes de declarar. Por lo tanto, la presencia del experto en el juicio es crucial para que deponga su declaración y sea interrogado por el tribunal y las partes.

Los expertos están obligados a presentarse a un juicio oral para respaldar su experiencia, pero si no pueden hacerlo, sus declaraciones pueden tomarse a través de sistemas telemáticos. En este caso, los expertos deberán presentar el contenido y las conclusiones de su informe, y luego se les permitirá interrogarlos. La parte que ha ofrecido esa prueba será interrogada primero y luego la parte restante. El tribunal podrá preguntar al experto o perito para que explique sus declaraciones.

Según el apartado cuarto del artículo 615 del COIP, las declaraciones de la ley sobre organizaciones criminales a gran escala, ex trabajadores del sistema integrado de investigación profesional, trabajadores forenses y de medicina en la misma rama, trabajadores del tránsito, expertos y otros, se utilizarán en los interrogatorios y conainterrogatorios para recordar su comportamiento.

Asimismo, sobre el testimonio de peritos, de acuerdo al artículo 505 del referido código, los especialistas deberán fundamentar de manera verbal los productos de sus experticias y deberán contestar interrogatorios y conainterrogatorios de las partes del juicio. Además, según el artículo 503 numeral 3 del referido instrumento legal, los testigos o peritos volverán a declarar cuantas veces lo ordene el juzgador audiencia de juicio.

Al respecto, es importante la presencia y declaración del experto en la audiencia de juzgamiento, por cuanto es necesario someter la pericia al debate y discusión de las partes en el momento cumbre del proceso penal que es el juicio oral. En lo pertinente, existe jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, resolución número 0326-2009 2SP, de fecha 15 de abril de 2009, en sentencia, juicio número 0418-2009, que indica lo siguiente:

"... al no haber comparecido los peritos sobre el contenido del informe pericial documento lógico presentado, se conculca el derecho a la defensa del imputado o acusado porque no puede ejercer la contradicción probatoria interrogando a los peritos sobre los

hechos relativos al documento materia de la pericia, que fueren necesarios establecer para su defensa".

En resumen, es esencial que el experto en juicio oral haga una declaración que pueda aclarar algunas dudas que puedan surgir durante el debate, así como aclarar conceptos, técnicas, métodos, lenguaje técnico, resultados y conclusiones sobre el dictamen. Esto puede ocurrir en cualquier ciencia, arte, técnica u oficio, como la ciencia médica, la ingeniería, la contabilidad o cualquier disciplina que comprende la criminalística.

3.4 Pericia de reconocimiento y funcionamiento técnico del arma de fuego

En cuanto al mal funcionamiento de las armas, debo decir que las armas no deberían funcionar mal²⁸. Por tanto, no debería tener ningún tipo de daño implícito. El arma de fuego debe estar libre de defectos que interfieran con su normal funcionamiento para ser considerada como tal, caso contrario sería incapaz de disparar. Es posible que, en algunas circunstancias, incluso un arma de fuego compuesta y cargada adecuadamente, sufra de un mal funcionamiento que le impida disparar de manera clara y evidente.²⁹ Así, además de piezas faltantes, carga insuficiente, dañada o que no coincide con el calibre del arma, se debe analizar el tipo de falla para que no se pudiese disparar un proyectil.

El mal funcionamiento puede ser el resultado de acciones humanas o de acciones que no están influenciadas por humanos. El error de fábrica, que puede haber sido causado por la intervención humana o no, es un error determinante que impide que un arma de fuego funcione correctamente. Los errores de fábrica incluyen piezas en mal estado, de baja calidad o ensambladas incorrectamente. Si no se fabrica correctamente, el arma de fuego podría haber sido construida de manera adecuada, sin embargo, si se expone a condiciones que la alteren y modifiquen, algunas partes podrían dañarse y perder su función deseada, provocada por la humedad o su deterioro temporal.

De igual manera, es posible asumir que la afectación se haya causado por algún acto humano, como cuando la persona ha golpeado el arma de fuego, rompiendo alguna parte o pieza clave, comprometiendo el funcionamiento del arma, al ya no poder disparar.

De manera concluyente, se puede establecer que el malfuncionamiento³⁰ debe ser capaz de ser comprobado, básicamente se tiene que justificar con evidencia irrefutable que el arma de fuego sea incapaz de disparar o ser utilizada de otro modo que pueda generar pánico en las personas³¹.

²⁸ Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional. *Scioscia, Carlos A.* rto. 10 de diciembre de 1976.

²⁹ Carlos Creus. *Derecho Penal Parte Especial*. Tomo II. 6ta ed. Buenos Aires: Astrea, 1998.p. 30.

³⁰ Corte Nacional de Justicia. Primera sala de lo Penal. Causa 473-2009, de 7 de noviembre de 2012.

³¹ María Flor Paredes. *Flagrancia en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego de uso civil hasta su calificación en la audiencia de calificación de flagrancia*. Óp. cit. p. 135.

Si la persona que porta el arma sabe que el arma de fuego no es apta para su uso y pese a ello tiene la intención de portarla en tales circunstancias, esta conducta afectaría el mal funcionamiento del arma de fuego y por ende debería evaluarse.³² Las consideraciones relacionadas con la causa de esta falla son un tema aparte, ya que las consecuencias en este caso son importantes.³³

³² Tribunal de Casación Penal. Buenos Aires. Sala 3era. Pecchini, R, causa 124-52. 1ero de marzo de 2004.

³³ Corte Nacional de Justicia. Sala Especializada de lo Penal. (Ecuador). Causa No. 618-2009, de 20 de mayo de 2013.

CAPÍTULO IV. DELITO DE TENENCIA Y PORTE NO AUTORIZADO DE ARMAS DE FUEGO

4.1 Tenencia ilegal de armas de fuego como delito de peligro

Para entender el propósito, objetivos y bases detrás de figuras penales como la posesión ilegal de armas de fuego, es necesario profundizar en su trayectoria y formación pedagógica. Estas figuras extrañas surgen y se desarrollan en un contexto en el que se busca, en cierta medida, abordar la problemática de una sociedad marcada por la violencia, donde los índices delictivos aumentan exponencialmente y la peligrosidad se convierte en un factor fundamental para la creación de tipos penales de carácter preventivo y protector frente a la posible materialización de daños concretos.³⁴

Refiriéndonos al Derecho Penal de Riesgo, como una de las nuevas corrientes del Derecho Penal Moderno, autores como Luis García Martín, en su obra titulada *¿Qué es Modernización del Derecho Penal?*, señala:

“El Derecho Penal de Riesgo surge como una rama del Derecho Penal tradicional, enfocándose en el desarrollo de nuevos delitos, principalmente en la Parte Especial de los Códigos Penales. Estos delitos "no convencionales" se basan en la idea de riesgo y buscan sus raíces en otras áreas del derecho, más allá del Derecho Penal clásico. En este sentido, en los últimos años, los Códigos Penales han experimentado un aumento significativo en la cantidad de delitos, incluyendo nuevos tipos penales, nuevas leyes especiales y un endurecimiento de las penas”.³⁵

Se han creado tipos penales más rigurosos, ideales y limitadores que no se enfocan directamente en una conducta específica o en un impacto específico, incluso son tendencias limitadoras que violan las garantías constitucionales. De acuerdo con Edgardo Alberto Donna, esto ha surgido como resultado de una crisis que ha surgido como resultado de la creación de un Derecho Penal basado en conceptos sociológicos.

“Discursos sobre el “ser” y desde allí extrayendo la valoración, esto es, dejando de lado la distinción entre “ser y deber ser”, ha llevado a la creación de nuevos tipos penales, especialmente los delitos de peligro abstracto, sin relación alguna con el bien jurídico – que obviamente, ha entrado en crisis – con una amplitud tal, que principios básicos del Derecho Penal como el de legalidad y de culpabilidad, han entrado en crisis”³⁶

³⁴ DONNA, Edgardo Alberto Revista de Derecho Penal, Editorial Rubinzal – Culzón Editores, Tomo 2, Buenos Aires – Argentina, 2008. Pág. 291 73

³⁵ GARCÍA MARTÍN, Luis, *¿Qué es modernización del Derecho Penal?* en CEREZO MIR, José, *La ciencia del Derecho Penal ante el nuevo siglo*. Editorial Tecnos, Madrid, 2002, pág. 349

³⁶ DONNA, Edgardo Alberto Revista de Derecho Penal, Editorial Rubinzal – Culzón Editores, Tomo 2, Buenos Aires – Argentina, 2008. Pág. 297

De tal manera, se demuestra la existencia de una corriente que aboga por una mayor restricción y castigo, sino que se dejan de lado los avances liberales del derecho penal en la búsqueda de prevenir un riesgo probable, volviendo a centrarse en la víctima y los daños que esta pueda sufrir. Al respecto, el autor penal, Albrecht dice:

Los dispositivos formales del Derecho Penal, cada vez están orientados a las víctimas según la ideología de la prevención eficaz. El objetivo de prevenir riesgos justifica todas las intervenciones del Estado, desde las intervenciones encubiertas hasta las escuchas telefónicas en los hogares. Una de las características típicas del Derecho Penal de riesgo es la incorporación de un elemento que pase por desapercibido en las medidas estatales de verificación. El sospechoso no es el culpable sino los conjuntos sociales o los contextos o nivel de vida en que se encuentran".³⁷

Con este análisis previo, es preciso reflexionar ¿resulta constitucional y legalmente aceptable la tipificación de delitos penales amorfos como la tenencia ilegal de armas de fuego? ¿Acaso justifica el fin, en este caso el control y la regulación estatal con fines preventivos, la utilización de cualquier medio, incluso si ello implica vulnerar los derechos de los procesados y las garantías constitucionales?

La tipificación del delito de posesión ilegal de armas de fuego, debido a su complejidad e imprecisión, requiere un análisis exhaustivo que va más allá de la simple descripción legal. Es responsabilidad de todos los miembros de la sociedad cuestionar el fondo de ciertas políticas y leyes que nos afectan, como lo señala Cornelio Prittwitz:

La razón ética detrás de la reciente criminalización raramente tiene que ver con comportamientos violentos (que normalmente ya han sido penalizados de manera adecuada), ya que se trata de comportamientos cuyos efectos trascienden a la criminalidad tradicional, violenta y que solo cuando se analizan superficialmente resultan inofensivos. En medio de la incertidumbre, la criminalización se enfoca en comportamientos que se ajustan al sistema en lugar de comportamientos desviados. Esto demuestra que los nuevos criminalizadores tienen una visión crítica de la sociedad y el poder, lo que aumenta la simpatía política.³⁸

Aunque los tipos penales de peligro se dirigen a comportamientos moralmente reprobables, existe una compleja ambigüedad sobre cómo aplicarlos. La criminalización se convierte en una herramienta para prevenir comportamientos peligrosos, lo que plantea preguntas sobre su eficacia y proporcionalidad. El autor Cornelio Priwitz, ha manifestado: A veces es posible temer los efectos adyacentes y equivocados de la intervención del Derecho

³⁷ Citado por DONNA, Edgardo Alberto Revista de Derecho Penal, Editorial Rubinzal – Culzón Editores, Tomo 2, Buenos Aires – Argentina, 2008. Pág. 302

³⁸ Citado por DONNA, Edgardo Alberto Revista de Derecho Penal, Editorial Rubinzal – Culzón Editores, Tomo 2, Buenos Aires – Argentina, 2008. Pág. 315

Penal, al ser indiferentes a las causas organizados y sistémicas del error de la penalización como gorma de solucionar problemas; se dice que las mejoras se han debilitado gradualmente.³⁹

La legislación penal actual se basa en el principio de mínima intervención penal. Se han implementado procedimientos alternativos como los acuerdos reparatorios y la mediación penal, que ejemplifican la tendencia hacia un sistema penal más restaurativo y menos punitivo, en un esfuerzo por convertir el derecho penal en la última opción. En la misma línea, Demetrio Crespo expresa que “La principal preocupación radica en la eliminación de la representación legalmente protegida, lo que permite la creación de una representación nuclear de "fortuna permitida" en el sistema actual de Oriente.⁴⁰

Con base en esta idea, Paz de la Cuesta, en su libro “Riesgo y Tipificación de Delitos Peligrosos”, realizó un análisis jurídico penal integral de las principales características de los delitos peligrosos y determinó que:

El delito peligroso como forma de clasificación del riesgo, surge de que, desde esta perspectiva, es necesario actuar sobre la vulnerabilidad, es decir, actuar sobre la conducta y no sobre los resultados nocivos, avanzando muchas veces la intervención del delincuente en el proceso penal. Derecho penal de riesgo manifestado en: 1) nuevos métodos de tipos peligrosos distantes del daño 2) un aumento en el nivel de irreflexión 3) la creación de capitales legítimos colectivos.⁴¹

En Ecuador, el enfoque clásico en el derecho penal sigue siendo muy prevalente, dando prioridad a la sanción de actos consumados con un claro vínculo causal (causa-efecto) en lugar de medidas preventivas que castiguen riesgos probables. Sin embargo, se perciben aspectos de las tendencias actuales en el derecho penal de riesgo, como la inclusión de la clasificación de la posesión ilegal de armas de fuego, con el objetivo de prevenir posibles delitos en el futuro.

La dificultad de determinar con certeza la existencia de un riesgo real limita la aplicación práctica del derecho penal de riesgo. La penalización de este tipo de comportamiento solo se puede considerar cuando se objetivan las causales que inequívocamente lo evidencian. No obstante, la falta de eficacia de estos delitos evidencia la complejidad de aplicarlos en situaciones específicas.

³⁹ Citado por DONNA, Edgardo Alberto Revista de Derecho Penal, Editorial Rubinzal – Culzón Editores, Tomo 2, Buenos Aires – Argentina, 2008. Pág. 316

⁴⁰ DEMETRIO CRESPO, Eduardo, Acerca de la contraposición entre libertad y seguridad en el Derecho Penal en DONNA, Edgardo, Revista de Derecho Penal, Rubinzal – Culzoni, Buenos Aires-Argentina, 2005, pág. 512.

⁴¹ DE LA CUESTA AGUADO, Paz, Tipificación del riesgo y delitos de peligro en DONNA, Edgardo, Revista de Derecho Penal, Rubinzal – Culzoni, Buenos Aires-Argentina, 2005, pág. 13

4.2 El delito de tenencia ilegal de armas de fuego en flagrancia

Los operadores de justicia, como jueces, fiscales e incluso agentes de policía, con frecuencia encuentran dificultades al calificar una conducta como flagrante si es que existe una concurrencia de delitos, debido a la complejidad que presenta el concurso de delitos (Salazar, 2021). Para abordar este problema, la legislación ha establecido reglas específicas en los artículos 20 y 21 del Código Orgánico Integral Penal, que determina:

“Concurso real de infracciones. - Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años.”⁴²

“Concurso ideal de infracciones. - Cuando varios tipos penales son subsumibles a la misma conducta, se aplicará la pena de la infracción más grave.”⁴³

La tenencia ilegal de armas de fuego se encuentra tipificada en el artículo 360 del Código Orgánico Integral Penal. Este delito se sanciona con pena de seis meses a cinco años:

“Tenencia y porte no autorizado de armas. - La tenencia consiste en la posesión de un arma de uso civil adquirida lícitamente con fines de defensa personal, deportivo o de colección, que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que, adquiriendo de manera lícita un arma, tenga o posea armas de uso civil sin autorización de la autoridad competente del Estado será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. El porte consiste en llevar consigo o a su alcance un arma permanentemente dentro de una jurisdicción definida, para lo cual se requiere autorización de la autoridad competente del Estado. La persona que porte armas de fuego sin autorización será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

No comete delito de tenencia o porte no autorizado de armas, la persona que demuestre que ha presentado la solicitud de renovación del respectivo permiso al organismo de control correspondiente y que este se encuentra en trámite. La aplicación de esta disposición requerirá que la solicitud de renovación haya sido presentada con una anterioridad que no supere los noventa días.”⁴⁴

En caso de concurrencia de la tenencia ilegal de armas de fuego con delitos sancionados con reclusión mayor, prisión correccional o contravenciones, se someterá al individuo la pena más grave. Sin embargo, esta norma refiere a las penas impuestas luego

⁴² Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero del 2014. Art. 20.

⁴³ Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero del 2014. Art. 21.

⁴⁴ Ecuador. Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero del 2014. Art. 360.

de la comprobación y sentencia del delito, en estricto apego a los principios del debido proceso. Esto implica la intervención de un juez como garante de los derechos del imputado y la realización de un proceso de investigación previo.

Cualquier arma o munición que no cuente con los permisos y autorizaciones legales será confiscada por las fuerzas del orden facultadas, como la policía y el ejército. Se debe elaborar un informe detallado sobre la operación realizada antes de entregar las armas confiscadas a la Dirección de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Todas las armas confiscadas se registrarán en la Dirección de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y, si el propietario no puede demostrar su origen, las armas serán llevadas a la Armería del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en un plazo de 30 días y destruidas por la fuerza.

Las armas decomisadas utilizadas como prueba de delitos penales permanecen en custodia de la Policía Judicial y cuando concluya la causa penal correspondiente serán registradas en la Dirección General de Logística del Comando Militar Conjunto de las Fuerzas Armadas y finalmente serán transmitidas a las autoridades competentes.

La Dirección de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es donde todos los productores de armas, explosivos y municiones deben registrar sus fábricas o talleres. Además, deben informar a esta entidad cada mes sobre la producción de armas justificando las características y especificaciones de las mismas, así como el signo dispuesto a cada una. Todas las armas obligatoriamente deben estar registradas.⁴⁵

Dentro de éste contexto, resulta útil tomar como referencia el Artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal, el cual hace referencia a uno o más factores objetivos que ayudan a esclarecer el carácter flagrante de la posesión ilegal de armas con fines civiles relacionados con la competencia delictiva, para que el espíritu de la ley sea muy claro. muestra el mayor deseo de proteger los bienes jurídicos.

Sin embargo, esto no implica que se ignoren o dejen de lado los principios del debido proceso, como la presunción de inocencia y el indubio pro reo, en la interpretación penal a favor de los investigados. En cambio, si la tenencia ilegal de armas de fuego de uso civil se presenta en flagrancia y se combina con otros delitos, la tenencia se considerará como un delito más grave al momento de calificar la flagrancia.

En casos de flagrancia, el Fiscal y el Juez pueden iniciar la instrucción fiscal mediante una acusación formal presentada por el Fiscal en una audiencia oral de calificación de flagrancia ante el Juez y el imputado. Esto se lleva a cabo cuando se poseen pruebas

⁴⁵ Código Penal ecuatoriano.

adecuadas para respaldar de manera inmediata y confiable una futura medida cautelar o un dictamen acusatorio, independientemente de la gravedad del delito. Es esencial evidenciar la presencia del culpable y su relación con el delito en el momento de la captura.

Para ser correctamente calificado, el delito flagrante de tenencia ilegal de armas, aunque puede servir como base para la comisión de otros delitos, debe analizarse desde la perspectiva del bien jurídico tutelado. Al estar involucrado en otros delitos, la simple tenencia se transforma en un delito, lo que obliga a los jueces a determinar cuál delito debe ser el más importante al calificar la flagrancia.

Un ejemplo evidente es la posesión ilegal de un arma de fuego de uso civil y la intención consciente de usarla de inmediato para causar la muerte. La crítica objetiva sugiere que no se puede considerar un delito flagrante la simple posesión de un arma, incluso si hay un cadáver involucrado en un homicidio. En cambio, el delito de homicidio, que daña o pone en mayor peligro el bien jurídico protegido, se imputará directamente al responsable encontrado en flagrancia.

4.3 Elementos del Delito

En cuanto a las características objetivas del delito de tenencia y porte ilícito de armas, cabe señalar que en este tipo penal existen sujetos activos no calificados o poco claros en ambas vertientes del delito de tenencia y porte de armas. Es decir, el sujeto que interviene en la ejecución de un hecho delictivo, o mejor dicho, que comete un hecho delictivo según la descripción del tipo y que no debe seguir ninguna especificidad que permita individualizarlo⁴⁶, pudiendo ser entonces, el sujeto activo de este delito una persona natural o jurídica.

El verbo principal del tipo penal examinado es "tener o llevar" ilegalmente, dos acciones que se han individualizado y explicado. Hacen referencia a tener un arma de fuego exclusivamente en un sitio específico, o tenerla en el campo de acción de un individuo que no cuenta con la autorización respectiva.

A la vez, el sujeto pasivo en esta actuación también se encuentra indefinido⁴⁷, al ser un delito de peligro abstracto el sujeto pasivo es la comunidad, debido a que atenta con un potencial riesgo a la sociedad en general de un sitio determinado, donde se desconoce cuáles serían los efectos de poseer un arma sin la correspondiente autorización.⁴⁸

Finalmente, se explica adecuadamente la finalidad jurídica, es decir, el objeto jurídico protegido por el hecho delictivo. De esta manera, se procede a analizar los elementos

⁴⁶ Carlos Creus. Derecho Penal, Parte General. 3era.ed. Buenos Aires: Astrea, 1992. p. 141-144. Id. 195.

⁴⁷ Carlos Creus. Derecho Penal, Parte General. 3era.ed. Óp. cit. p. 194

⁴⁸ Edgardo Donna. Derecho Penal, parte especial, Tomo II-C. Óp. cit. p.11.

subjetivos de este tipo, es decir, los requisitos de competencia interna del delincuente y los factores intencionales y conscientes para atribuir la conducta.⁴⁹

4.4 Elementos Subjetivos del Tipo Penal en el Delito de Tenencia y porte no autorizado de armas

Antes de comenzar, es importante destacar la opinión que se hace sobre este tipo de delito al examinar su modalidad subjetiva, ya que la distinción entre acto y consecuencia es difícil de verificar, por lo que los elementos subjetivos del tipo deben enfocarse exclusivamente en el comportamiento. Por lo tanto, el análisis subjetivo de este tipo es complicado porque implica verificar la intencionalidad en el comportamiento.⁵⁰ En sí, el dolo es el elemento volitivo para causar un perjuicio o provocar una intimidación hacia un derecho protegido⁵¹, Está envuelto en comportamientos y resultados conocidos y deseados. Una persona que conoce un resultado perjudicial y busca su resultado está actuando de manera fraudulenta.⁵²

El fraude en sí se puede dividir en tres tipos diferentes: directo, indirecto o último. Si el propósito es claramente intencionado, puede ser directo si el sujeto tiene plena conciencia y voluntad de lograr las consecuencias nocivas de cualquier tipo de delito.⁵³ Por otra parte, el fraude puede ser indirecto si el fraude tiene como objetivo indirecto un resultado perjudicial, con pleno conocimiento de la acción y de sus consecuencias, pero sin la plena intención de lograr dicho resultado.⁵⁴ Finalmente, el fraude también puede ser accidental, es decir, las consecuencias ilícitas de la conducta cuando ocurren son las que el sujeto desea, pero si no ocurren, no le importa, porque independientemente de que ocurra o no, es que al sujeto le importa.⁵⁵

Fraude, en lo que respecta al delito de que se trata, significa que la persona directa y efectivamente conoció y pretendió poseer o portar un arma de fuego, sabiendo y sugiriendo poseer o portar un arma de fuego, únicamente como resultado de su propia conducta. Así, el tipo es doloso directo.⁵⁶ El fraude indirecto es difícil de probar porque no existen otros activos legítimos que puedan individualizarse por razones de seguridad pública, o porque el acto y el efecto son los mismos, puede haber fraude. Esto esencialmente significa que si la modalidad subjetiva es intencional, entonces todo lo que se requiere es que el sujeto conozca todos los elementos objetivos del tipo de delito, es decir, comprendiéndolos conscientemente,

⁴⁹ Santiago Mir Puig. Introducción a las Bases del Derecho Penal. 2da. ed. Óp. cit. p. 209.

⁵⁰ Edgardo Donna. Derecho Penal, parte especial, Tomo II-C. Óp. cit. p.23.

⁵¹ Eugenio Zaffaroni, Alejandro Alagia y Alejandro Slokar. Manual de Derecho Penal, Parte General. Óp. cit. p. 370.

⁵² Id. pp. .404-405.

⁵³ José Urbano, et al. Lecciones de derecho penal, Parte General. 2da. ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2011. p 234.

⁵⁴ Id. p 235

⁵⁵ Mario Eduardo Corigliano. Delitos de peligro. Óp. cit. p. 11.

⁵⁶ Id. p. 18.

queriendo o deseando el comportamiento y las consecuencias, cuál de estas formas es peligrosa. los crímenes son los mismos. En este sentido, cabe destacar el fraude peligroso y el fraude perjudicial. La intención peligrosa en este caso, un tipo de delito con peligrosidad abstracta, consiste en una etapa o fase previa a la intención de hacer daño, que lógicamente implica la existencia de una amenaza y luego se manifiesta como: daño efectivo.⁵⁷

La culpa, en cambio, es la vulneración de un derecho a causa de la omisión de una obligación⁵⁸. El deber objetivo de diligencia se entiende como un deber que toda persona debe observar en su comportamiento, es decir, no causar daño cuando se presenten situaciones peligrosas en la vida cotidiana, y es necesario tomar precauciones para evitar situaciones peligrosas.⁵⁹ La culpa, puede inconsciente o consciente⁶⁰ según los efectos del acto, que no habían sido deseados⁶¹.

No hay volición en los actos pecaminosos porque el sujeto no desea, no desea ni anhela el resultado dañino. Por esta razón, si el sujeto entra en un estado de culpabilidad, es castigado porque el medio imperfecto que controla en el proceso causal es aquel que el sujeto conoce y quiere, aunque conozca o no sus consecuencias, lo sabe. . ni quererlos, ni quererlos ni desearlos.

“Las modalidades de culpa son: 1) negligencia, cuando una persona actúa sin la suficiente atención o precaución en lo que está haciendo; 2) la imprudencia, falta de control y altos niveles de impulsividad en ciertas conductas; 3) la impericia, falta de conocimientos específicos o técnicos sobre un ámbito determinado; y 4) inobservancia de una norma, costumbre o *lex artis* en una determinada materia”⁶²

Si bien el artículo 27 del Código Orgánico Integral Penal estipula que sólo aquellos tipos de delitos que indican la forma del delito en la descripción legal son tipos de delitos que permiten este tipo de características subjetivas, esto no significa que este tipo no pueda analizar las características subjetivas de este tipo. por un delito.

Es muy importante revisar la afirmación de Teresa Rodríguez sobre patrones de imprudencia en delitos abstractos de peligro. La negligencia reconocida como temeraria se determina examinando el deber objetivo de diligencia y su incumplimiento. Es importante no predecir las consecuencias de acciones que no suponen una amenaza real, sino predecir las consecuencias de acciones que se sabe por experiencia que son potencialmente peligrosas

⁵⁷ Mario Eduardo Corigliano. Delitos de peligro. Óp. cit. p. 12.

⁵⁸ Diana Gallardo. El deber objetivo de cuidado en los delitos culposos en la legislación ecuatoriana. Tesis de grado. Universidad de Cuenca. Cuenca, 2015.

⁵⁹ Ángel Torio. El deber objetivo de cuidado en los delitos culposos. Tenerife: Universidad de la Laguna, 2000. p. 25-33.

⁶⁰ Diana Gallardo. El deber objetivo de cuidado en los delitos culposos en la legislación ecuatoriana. Óp. cit.

⁶¹ Eugenio Zaffaroni, Alejandro Alagia y Alejandro Slokar. Manual de Derecho Penal, Parte General. Óp. cit. p. 431.

⁶² Diana Gallardo. El deber objetivo de cuidado en los delitos culposos en la legislación ecuatoriana. Óp. cit.

o que tienen las condiciones mínimas para serlo, porque en este caso no hay ningún peligro potencial y grave.⁶³

La cuestión es que en este caso las condiciones para una negligencia criminal son muy similares a las de un delito peligroso, especialmente un delito peligroso abstracto, porque ambos analizan el incumplimiento cometido de un deber objetivo de diligencia. Crear una amenaza a los activos legales protegidos o participar en una conducta que se considere un riesgo suficiente para afectar en última instancia los activos legales. Este análisis está moderado porque examina el comportamiento que informa los resultados en este caso. La imprudencia se define, así como la falta de cuidado, diligencia, conocimiento o idoneidad en cualquier situación en la que se pueda poseer o portar un arma de fuego.

En resumen, en este caso es difícil hacer una distinción clara entre la culpabilidad de crímenes abstractos peligrosos porque no hay distinción entre la conducta y los resultados de crímenes abstractos peligrosos, ni es posible distinguir la culpabilidad de crímenes abstractos peligrosos. Sin conocimiento o comprensión de ciertos elementos del género o incluso de irregularidades de comportamiento, es probable que se produzcan errores.

El acto en sí, como poseer o portar un arma, genera peligro y tiene consecuencias, especialmente en este delito. La culpa es que tu análisis no se puede dividir en acción y resultado, porque si eres consciente, entonces ya es malicioso, porque la acción es el resultado, y si lo haces, entonces no importa si crees en la acción o no. Esto se debe a que tan pronto como ocurre el comportamiento, las consecuencias ya se sienten. Por tanto, es imposible acusar a ningún número más que de un error tipográfico. Los errores de tipo ilustran el posible desconocimiento del agente activo sobre los elementos objetivos del tipo (como elementos descriptivos o normativos).⁶⁴

Hacerlo puede evitar el fraude si se descubre que el conocimiento de estos elementos fue muy limitado, o la tipicidad si se demuestra que no había conocimiento alguno de estos elementos.⁶⁵ En otras palabras, una interpretación errónea de la realidad en la que la persona no puede estar al tanto de la existencia de un arma de fuego en su posesión o posesión, y, en caso de ser obstruido por un agente, establecer cuánto conocimiento tuvo el individuo sobre la existencia de un arma de fuego en su domicilio o posesión. Así, el dolo de su conducta se eliminaría lógicamente dependiendo del grado de conocimiento, lo que resultaría en falta de precaución por culpa. Si el desconocimiento fuera absoluto, el comportamiento del

⁶³ Teresa Rodríguez. Delitos de peligro, dolo e imprudencia. Óp. cit. pp. 340-350.

⁶⁴ Hans Welzel. Derecho Penal Parte General. Carlos Fontán Balestra (ed.). Buenos Aires: Roque De Palma, 1956. p. 177

⁶⁵ Diana Villafuerte. El error de tipo como causa de eliminación del dolo en la configuración de la responsabilidad penal en los delitos de violación correspondiente a los años 2010 a 2013 en los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha. Tesis de grado. Universidad Central del Ecuador. Quito, 2014.

sujeto sería atípico debido a la falta de todos los elementos subjetivos obligatorios para fundar una unión entre la persona y su comportamiento.

Por tanto, es comprensible que el desconocimiento de determinados elementos objetivos de este tipo o incluso la ilegalidad de la acción en circunstancias apropiadas, que según las circunstancias pueden convertirla en culpable, sólo puedan considerarse peligrosos en abstracto. Los delitos están relacionados con la comisión de un acto peligroso en violación de un deber objetivo de diligencia, o la falsa creencia de que se han tomado las precauciones necesarias para evitar el peligro del acto, o la creencia en la propia capacidad de cometer un acto peligroso.⁶⁶ Por lo tanto, la única manera de conocer dichos elementos son las armas, los verbos de licencia o jurisdiccionales, si el sujeto activo es negligente y no sabe que su poder está venciendo, no sabe que es falso, o que cree estarlo. ser tomado. ir juntos Por otro lado, si el sujeto es inexperto, no sabe qué es un arma, no puede distinguir entre un arma real, o no sabe que porta o tiene una en casa, y la muestra descuidadamente o voluntariamente.

Finalmente, la persona no sigue las reglas, está confundida acerca de poseer o transportar el artículo, o no comprende sus propiedades. Esto se debe a que en este delito el acto o verbo que determina la tenencia y portación de elementos reglamentarios como una licencia o un arma de fuego sólo puede ser negligente o intencional. Que un error prohibido pueda evitar la culpa por un acto depende de la comprensión que tenga el sujeto de la ilegalidad de poseer y portar un arma en la comisión de un delito. Este análisis no puede satisfacer la complejidad de la morfología de los delitos peligrosos abstractos que exigen algunos esfuerzos de investigación actuales, pero pretende demostrar la existencia de estos debates y proporcionar directrices para su consideración a este respecto.

⁶⁶ Ernesto Albán. Manual de Derecho Penal Ecuatoriano. Óp. cit. p. 188.

CAPÍTULO V. APROXIMACIONES CONCEPTUALES DE LA IMPUNIDAD

5.1 Concepto de Impunidad

La impunidad es una situación en la que la negligencia o las malas acciones no se castigan adecuadamente. La palabra deriva del latín "impunitas", que se traduce como "castigo". Se considera impunidad la ausencia de consecuencias para los responsables de actos delictivos. Por ejemplo, "Las condenas penales son la principal razón del aumento de la delincuencia en nuestro país". Los antecedentes penales, por un lado, legitiman la ausencia de responsabilidad y, por otro, privan a las víctimas de su derecho a la indemnización por el daño que les han causado. Por tanto, la impunidad amenaza la protección de los derechos humanos.

Se puede concluir que la falta de sanción en muchos casos es resultado de una mala gestión del sistema de justicia y es una clara manifestación de la fragmentación del Estado de derecho. La impunidad por corrupción es particularmente alarmante, a pesar de que hay muchos crímenes que quedan impunes por negligencia. Hay muchas razones para la impunidad. Podríamos mencionar la negligencia de las autoridades, falta de pruebas o soborno/falsificación. Esto ha creado una sensación de impotencia y desconfianza hacia las instituciones estatales en la sociedad.⁶⁷

5.2 Clasificación

Existen al menos tres tipos de impunidad: Impunidad por ineficiencia: es aquella generada por negligencia, indiferencia, falta de recursos o corrupción del sistema jurídico; Impunidad por grupos de filiación mafiosa: situaciones que se presentan cuando funcionarios o sus familiares se involucran en acoso, intimidación y violencia. Impunidad clásica: Se refiere a la falta de respuesta del sistema judicial por ser el sospechoso una figura pública con influencia política.⁶⁸

⁶⁷ "Impunidad". En: *Significados.com*

⁶⁸ "Impunidad". En: *Significados.com*

CAPÍTULO VI. MARCO CONTEXTUAL

6.1 Análisis del Tipo Penal de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego

6.1.1 Acción Típica

La simple posesión significa que el arma de fuego está bajo la custodia y control del autor, lo que significa que está en su poder, alcance o disposición. Esta conexión directa entre el arma y la persona permite su disponibilidad, lo que significa que el autor puede usarlo de acuerdo con el propósito y función del arma. El delito de posesión ilegal de armas de fuego se compone de dos componentes principales, en primer lugar, la simple tenencia o mera tenencia y en segundo, la carencia de autorización para la posesión.

De acuerdo con el autor Amoroso Nicolás, existen dos perspectivas para el análisis de la mera tenencia, estos son:

En cuanto a los efectos del peligro causado por tener un arma de fuego en comparación con la puesta en peligro específica de un bien jurídico requerido en los delitos de peligro, es importante destacar que, en el caso de poseer armas de fuego, los efectos del peligro son irrelevantes. Esto se debe a que, debido a su carácter preventivo, este tipo de delito no considera los resultados, sino únicamente la amenaza que pueden generar ciertos eventos previos a la realización de un delito que tenga consecuencias. Posteriormente, lo que suceda podría estar relacionado con otro delito distinto al de poseer armas de fuego y, en general, no siempre es importante, ya que el delito se comete simplemente debido a la presencia de una amenaza que, si no se elimina por la ley, seguramente causaría un daño mayor.

El autor, Amoroso a fin de aclarar esta postura, en su ensayo “Los Problemas de la Lesividad en los delitos de Posesión”, manifiesta lo siguiente:

En el contexto de la tenencia de armas de fuego, el foco de atención recae en la peligrosidad ex ante, es decir, la peligrosidad inherente a la acción en sí misma. Si se configura esta peligrosidad ex ante, la eventual ocurrencia o no de un peligro ex post (posterior al hecho) resulta irrelevante. Lo fundamental reside en que, al momento de la acción, no se descarte la potencialidad lesiva de la conducta, en otras palabras, que la conducta mantenga su carácter peligroso. De este modo, la peligrosidad se presenta como una cualidad intrínseca a la acción.⁶⁹

Sin embargo, surge la pregunta: ¿es suficiente la simple consideración de una posibilidad para que el legislador justifique la sanción de una intención que, según él, podría

⁶⁹ Citado por DONNA, Edgardo Alberto. Revista de Derecho Penal, Editorial Rubinzal – Culzón Editores, Tomo 2, Buenos Aires – Argentina, 2008. pág. 700

ser peligrosa? ¿Es necesario que los jueces realicen juicios de probabilidad sin tener un objeto de acción específico que pueda dar una inferencia irrefutable de que una acción anterior, desde una perspectiva objetiva, causaría un daño real?

La escritora Rodríguez Montañez Teresa, al respecto señala:

La imposición de una pena sin la previa verificación ex ante de la puesta en riesgo de lesión del bien jurídico resulta cuestionable desde el punto de vista de la legitimidad. En el caso de las infracciones penales de peligrosidad indeterminada, es indispensable que se demuestre, como mínimo, la existencia de una gestión riesgosa. Esto significa que los objetos de tales delitos son lo suficientemente sustanciales como para convertir su posesión en actividades peligrosas. Dicha constatación debe hacerse independientemente de que el legislador, al individualizar la conducta, se haya basado en un juicio de probabilidad, en estadísticas de peligrosidad general, en la acción individualizada en sí misma o en una presunción de comportamiento típico con relevancia lesiva.⁷⁰

En Ecuador, los problemas doctrinales y la estructura actual del delito de posesión ilegal de armas de fuego no ofrecen elementos objetivos adecuados para distinguir entre un peligro potencial y una interpretación de probabilidad. Los jueces están obligados a examinar la ley, la doctrina y la jurisprudencia de Ecuador y tener en cuenta tanto los elementos específicos del caso como los criterios de peligrosidad más abstractos de aplicación general. Esto implica considerar la acción como peligrosa en función de las circunstancias específicas del caso, así como evaluar su capacidad para producir un resultado dañino como componente esencial del tipo. La combinación de elementos concretos y abstractos permitirá una interpretación completa aplicable a casos similares.

6.2 Elementos Volitivos

Creus, ha señalado que "el dolo consiste en el conocimiento de los elementos del tipo objetivo"⁷¹. Partiendo de esta premisa, podemos analizar el elemento subjetivo del tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego y su relación con el sujeto activo del delito. A decir de Calderón Cerezo, "es el conocimiento de que se poseía un arma prohibida o sin las habilitaciones necesarias. (...) Basta el dolo eventual tanto respecto del delito básico como de los supuestos agravados."⁷²

De acuerdo con lo mencionado, es evidente que el tipo penal de posesión ilegal de armas de fuego no se limita a la posesión ilegal, es decir, sin permiso legal, de un arma de

⁷⁰ RODRÍGUEZ MONTAÑEZ, Teresa. "Delitos de peligro, dolo e imprudencia" en DONNA, Edgardo, "Revista de Derecho Pena", Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, 2004, pág. 283.

⁷¹ CREUS, Carlos, "Derecho Penal II", Parte Especial, Tomo II, Editorial Astrea, Buenos Aires – Argentina, 1983. Pág. 32

⁷² CALDERÓN CEREZO, Ángel y CHOCLÁN MONTALVO, José Antonio, Derecho Penal, Parte Especial, Tomo II, Editorial Bosch S.A., 1999, Madrid - España, pág. 945

fuego. Deben concurrir otros factores para que se configure el delito, como: La disposición o voluntad del autor del arma; la aptitud del arma para cumplir su función natural; el peligro irrefutable por la presencia del arma; La relación entre el autor y el arma idónea y, el ánimo del autor de disponer y retener el arma (Estrella, 2023).

El simple contacto ocasional o casual con el arma de fuego no es suficiente para configurar el delito de posesión ilegal de armas de fuego. Es necesario que el autor tenga al menos la intención de poseer el arma para que sea considerado un delito. Debido a que en su comportamiento no se evidencia el deseo de poseer el arma de fuego de manera relativamente permanente, voluntaria y consciente como si fuera suya, se excluyen de este delito aquellos que se limitan a revisar, reparar o transmitir el arma de fuego a terceros.

En cuanto a situaciones excepcionales como el error de tipo o el error de prohibición, la legislación ecuatoriana mantiene el principio de que la ignorancia de la ley no exime a la persona de su responsabilidad. Sin embargo, la legislación española adopta un enfoque distinto, al contemplar una atenuación facultativa de la pena en aquellos casos donde, a partir de las circunstancias del hecho y del culpable, se evidencie la falta de intención de utilizar las armas con fines ilícitos. En tales situaciones, los jueces o tribunales tienen la potestad de disminuir en un grado las penas previstas para este tipo de delitos. Un ejemplo de estos casos lo constituyen los extranjeros que alegan desconocimiento de la legislación española. (Rueda, 2024).

6.3 Derecho Tutelado por el Tipo Penal

En los delitos de peligro, es difícil determinar el bien jurídico protegido. Esto se debe a que estos delitos no requieren la producción de un daño concreto, sino que se basan en la mera posibilidad de que se produzca un daño. Según Paz de la Cuesta en los delitos de peligro abstracto no hay un bien jurídico específico y definible, sino que se configura como un equilibrio temporal de intereses en conflicto.⁷³ En contraposición Creus, afirma que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego tiene como objetivo proteger la seguridad común, entendida como la situación en la que la integridad física y patrimonial de las personas se encuentra libre de amenazas o riesgos.⁷⁴

En consecuencia, la seguridad de las personas y los bienes en general es el objetivo principal. La posesión ilegal de armas de fuego es una actividad que podría ser agresiva y, por lo tanto, puede causar daño. En consecuencia, se decide anticipar el castigo teniendo en cuenta la peligrosidad objetiva del delito y la presunción de lesión subjetiva. No obstante, es

⁷³ DE LA CUESTA AGUADO, Paz, Tipificación del riesgo y delitos de peligro en DONNA, Edgardo, Revista de Derecho Penal, Rubinzal – Culzoni, Buenos Aires-Argentina, 2005, pág. 135

⁷⁴ DONNA, Edgardo, Revista de Derecho Penal, Rubinzal – Culzoni, Buenos Aires-Argentina, 2008, pág. 292

importante que esta suposición sea clara, ya que de lo contrario, se estaría desvirtuando la justificación legal para la existencia de este tipo de delito.

Según Ángel Calderón en su libro de Derecho Penal, Parte Especial: La seguridad colectiva es el bien jurídico protegido en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, que se refiere a la protección de la sociedad en su conjunto frente a los riesgos que surgen de la circulación y posesión descontrolada de este tipo de armamento. Esta protección se basa en la protección de bienes jurídicos individuales, como la vida, la salud, la integridad física y el patrimonio de las personas, mediante una intervención penal anticipada que busca prevenir la materialización de daños a estos bienes.⁷⁵

El objetivo principal de la tipificación del delito de posesión ilegal de armas de fuego es disminuir o, mejor aún, prevenir el riesgo de daños a los bienes jurídicos individuales y sociales. En este sentido, este delito se clasifica dentro de la categoría de delitos de peligro abstractos, donde la criminalización ocurre antes de la lesión real del bien protegido. La teoría del peligro abstracto sostiene que la conducta en sí misma puede representar un peligro para el bien jurídico protegido, sin importar si ese peligro se ha materializado en un caso específico.

La posesión ilegal de armas de fuego implica un peligro inherente para la seguridad pública, por lo que no es necesario probar que la acción haya sido peligrosa en una situación específica. Esta presunción de peligrosidad se basa en la legislación que tipifica este delito, así como en el deseo del legislador de proteger a la sociedad de los peligros relacionados con la circulación y posesión descontrolada de armas de fuego.

6.4 Objeto del Delito

Los objetos del delito de tenencia ilegal de armas de fuego son efectivamente armas de fuego. En nuestro caso, se considerarán principalmente las armas de fuego que se pueden otorgar legalmente a los civiles, aunque se pueden incluir armas de uso prohibido para civiles, como armas de guerra.

La posesión de una sola arma de fuego es suficiente para constituir un delito de tenencia ilegal de armas de fuego. No obstante, es esencial que la arma sea práctica y adecuada para su uso en el momento de la detención. Es imposible aceptar la propiedad ilegal de un arma de fuego que, al ser descubierta, se encuentre inútil y no pueda ser utilizada para generar el peligro que conlleva su posesión ilegal. En este sentido, el arma debe estar en condiciones de ser utilizada por su poseedor en cualquier momento, sin importar si se

⁷⁵ CALDERÓN CEREZO, Ángel y CHOCLÁN MONTALVO, José Antonio, Derecho Penal, Parte Especial, Tomo II, Editorial Bosch S.A., 1999, Madrid - España, pág. 1218.

encuentra a su alcance inmediato o dentro de su hogar, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se supone que debería haber obtenido el permiso para tenerla.

Solo se consideran armas típicas aquellas que se encuentran en condiciones de ser utilizadas y representan una amenaza real para la seguridad pública en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego. El objeto material del delito no incluye armas que se han convertido en inoperantes debido a defectos estructurales o pérdida de sus propiedades. Sin embargo, es importante destacar que no se consideran armas inocuas aquellas que pueden repararse fácilmente o cuya deficiencia funcional puede subsanarse con relativa facilidad, ya que estas armas mantienen su potencial para causar daño y, por lo tanto, siguen siendo objeto del delito de tenencia ilegal.

6.5 Consumación

La tenencia ilegal de un arma de fuego se produce cuando una persona la mantiene bajo su control y dominio dentro de su ámbito material de custodia o en cualquier otro lugar, incluso si se encuentra escondida y puede ser encontrada a su disposición por el propio poseedor o por un tercero.

Conforme a la opinión del jurista Edgardo Donna, la distinción entre tenencia y portación ilegal de armas de fuego de uso civil radica en la inmediatez de su uso. En el caso de la tenencia, no se puede considerar como tal la posesión de un arma de fuego cargada y lista para su uso inmediato. Asimismo, no es delito portar un arma si está descargada porque, salvo en el lugar del delito, un arma de fuego no puede ser disparada en ningún momento, independientemente de que el poseedor la tenga consigo o no; o está a su disposición.⁷⁶ Donna, en el mismo sentido, manifiesta que:

El porte de un arma de fuego se define como la acción de llevar consigo un arma de fuego cargada o en condiciones de uso inmediato en un lugar público o de uso público. Esta conducta se diferencia de la tenencia de armas de fuego, la cual implica tener un arma de fuego bajo su control y dominio, pero sin la agravación del riesgo que representa la portación, ya que el arma no se encuentra lista para su uso inmediato.⁷⁷

Cuando alguien tiene un arma de fuego sin la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente, en este caso, la Unidad Técnica de Control de Armas de la Policía Nacional, su posesión es ilegal. La posesión legal del arma de fuego se puede demostrar con la ayuda de la autorización mencionada y del documento que confirma la identidad del poseedor.

⁷⁶ DONNA, Edgardo, "Revista de Derecho Pena", Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, 2004, pág. 299

⁷⁷ DONNA, Edgardo, Revista de Derecho Penal, Editorial Rubinzal – Culzon Editores, Tomo 1, Buenos Aires – Argentina, 2008. Pág. 558

La falta de autorización para la tenencia de un arma de fuego puede deberse a diversas causas, entre ellas el no haber iniciado el trámite de solicitud de la autorización; haber tenido un trámite no exitoso; haber efectuado un trámite inadecuado o el hecho de que el permiso obtenido haya caducado. Conforme al Acuerdo Interministerial No. 001, se procedió a la caducidad de todos los permisos existentes para la tenencia de armas de fuego de uso civil, incluyendo aquellos otorgados a Compañías de Seguridad que no cumplieran con los requisitos legales y legítimos de creación y operación. En virtud de lo anterior, y a partir de la asunción por parte de la Policía Nacional de la responsabilidad de control y otorgamiento de permisos para armas de fuego, todas las personas, tanto naturales como jurídicas, que deseen poseer este tipo de armas, están obligadas a acercarse al Departamento Técnico de Control de Armas de la Policía Nacional para realizar el trámite de actualización o renovación de su permiso correspondiente.

Las personas que no tienen un permiso previo para tener armas de fuego de uso civil deben dirigirse a la Unidad Técnica de Control de Armas de la Policía Nacional. Dicha unidad especializada establecerá nuevos estándares y requisitos para llevar a cabo este proceso. Es importante señalar que todos los permisos, ya sean nuevos o renovados, tendrán una validez de dos años y tendrán la posibilidad de ser renovados. Para lograrlo, los solicitantes deberán someterse a pruebas técnicas que evalúen su capacidad mental y el funcionamiento adecuado de las armas que deseen tener.

El delito de tenencia ilegal o ilegítima de armas de fuego se configura como un delito de peligro abstracto, lo que significa que se consuma con la simple posesión del arma sin la correspondiente autorización legal, independientemente de la intención o el objetivo que persiga el poseedor. La adquisición ilegal de un arma de fuego o su mantenimiento después de la expiración de la autorización pueden constituir la consumación del delito. No existe la tentativa en este tipo de delitos, ya que la mera posesión del arma sin autorización configura el delito completo.

Para cometer el delito de posesión ilegal de armas de fuego, es necesario probar la existencia del arma sin la autorización correspondiente. Además, es necesario demostrar que existe una conexión directa entre el acusado y el arma en cuestión. Esta conexión requiere demostrar que el acusado era consciente de la existencia del arma, tenía control sobre ella y tenía la capacidad de utilizarlo a su voluntad.

6.6 Culpabilidad

Para establecer la culpabilidad es necesario determinar la naturaleza del objeto (arma de fuego), es decir, el poseedor debe saber que el objeto por el cual las autoridades deben solicitar una explicación sobre su origen es un arma de fuego. Además, debe ser consciente

de la falta de autoridad, es decir, saber que tiene un arma de fuego que el perpetrador no podría presentar incluso si tuviera un permiso. Al fusionarse estas dos situaciones, que el autor conoce perfectamente, se verifica el dolo al decidir mantener el objeto consigo a pesar de las circunstancias.

Las motivaciones del autor para poseer un arma de fuego son, en general, irrelevantes en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego. Esto significa que el comportamiento del imputado seguirá siendo considerado delictivo, independientemente de las razones que haya tenido para mantener el arma en su poder. Sin embargo, existen algunas excepciones a esta regla general; como la legítima defensa, cuando una persona utiliza un arma para defenderse, su conducta no será considerada delictiva; si la persona que posee el arma sin autorización creyendo que se trata de un objeto lícito, esta conducta no se puede tomar como delictiva (Error de hecho o de derecho).

En los ejemplos mencionados en el texto original, se configura el error sobre el carácter del objeto. En el caso del arma de juguete, el imputado cree que se trata de un objeto lícito cuando en realidad no lo es. En el caso del arma averiada, el imputado cree que se trata de un arma funcional cuando en realidad no lo es. Es importante destacar que la prueba del error sobre el carácter del objeto recae sobre el imputado. Es decir, el imputado debe demostrar que realmente cometió un error y que no tenía conocimiento de la naturaleza ilícita del objeto.

La legislación española prevé agravantes de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) Una circunstancia agravante de la responsabilidad penal en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego es la posesión de armas de fuego sin marcas de fábrica o de número, o alteradas o borradas. La mayor peligrosidad que representa la posesión de este tipo de armas, ya que dificulta o impide su identificación y trazabilidad, lo que facilita su uso en actividades delictivas, justifica esta agravación.

b) Que hayan sido metidas ilegalmente en el país respecto a su importación.

c) Que hayan sido convertidas, modificando sus tipologías originales.⁷⁸

La pena por el delito de posesión ilegal de armas de fuego puede ser aumentada por una serie de circunstancias agravantes contempladas en la ley española. Una de estas circunstancias agravantes es la concurrencia de otras actividades delictivas, como el contrabando.

⁷⁸ CALDERÓN CEREZO, Ángel y CHOCLÁN MONTALVO, José Antonio, Derecho Penal, Parte Especial, Tomo II, Editorial Bosch S.A., 1999, Madrid - España, pág. 1223.

La ley ecuatoriana también castiga la importación ilegal de armas de fuego a nuestro territorio, pues es una norma clara que los extranjeros deben seguir los procedimientos previamente establecidos en esta ley y su reglamento para introducir armas legales a nuestro país. Usando los siguientes métodos:

“Para ingresar al país con un arma de fuego, ya sea ecuatoriano o extranjero, se requiere la autorización previa del Ministerio de Defensa Nacional. Esta autorización debe obtenerse a través de las misiones diplomáticas o consulares acreditadas por Ecuador.

El incumplimiento de esta disposición resultará en el decomiso o la retención provisional de las armas, municiones, explosivos o accesorios, según corresponda.

Los ecuatorianos o extranjeros que hayan obtenido la autorización legal para ingresar al país con armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios deben llevarlos consigo al salir del país”.⁷⁹

Sin tener en cuenta las disposiciones sobre la importación de armas procedentes de comerciantes e importadores, es lógico ignorar la disposición obligatoria "Sólo el Ministerio de Defensa puede prohibir o restringir temporal o permanentemente la importación, detención, exportación, tránsito y transferencia" del artículo 11 de esta Ley.⁸⁰ Es decir, aquellas “armas, municiones y explosivos de uso civil para la comercialización o a las personas naturales para uso particular, mientras no exista fabricación nacional de iguales características, de acuerdo con el Reglamento de esta Ley”⁸¹

Al importar armas de fuego, municiones y explosivos destinados a uso civil, así como materias primas para la fabricación de explosivos, los comerciantes deberán cumplir con los siguientes requisitos previamente determinados por las autoridades competentes:

“a) Inscribirse anualmente en los registros de personas autorizadas que se llevarán en el IV Departamento del Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, previa presentación de la matrícula actualizada de la respectiva Cámara;

b) Adquirir los libros de registros debidamente foliados y rubricados por las Autoridades del IV Departamento del Estado Mayor del Comando Conjunto, los mismos que serán: un libro de registro de armas; un libro de registro de municiones y un libro de registro de explosivos y accesorios. Presentar por quintuplicado una solicitud al Ministro de Defensa

⁷⁹ Ley de Fabricación, Importación, Exportación, comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.- Por motivo de las últimas reformas, y el Acuerdo Interministerial suscrito entre el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Defensa, los permisos a los que se refiere la norma citada serán obtenidos ante la Unidad Técnica de la Policía Nacional del Ecuador.

⁸⁰ Art 8 de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios

⁸¹ Art. 11 de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.

Nacional para el trámite en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en los formularios aprobados en el Reglamento y contendrá: Clase y cantidad de los artículos; nombre de los Puertos de embarque y destino; nombre de la casa embarcadora; - Valor FOB y CIF de los artículos; finalidad de la importación; y, los demás establecidos en el Reglamento.”⁸²

Para poder ejercer el comercio de armas, municiones, explosivos y accesorios, los comerciantes no importadores deberán: Inscribirse ante la Unidad Técnica de la Policía Nacional, especializada para el control de armas. Esta inscripción es un requisito obligatorio según las últimas reformas a la normativa vigente; Mantener un registro debidamente organizado de armas, municiones y accesorios. Este registro debe incluir información detallada sobre cada ítem, como el tipo de arma, munición o accesorio, su número de serie, fecha de adquisición y proveedor.

Para los traspasos de armas, los particulares deberán obtener autorizaciones conforme los requisitos legales:

“Los traspasos de armas de uso particular, podrán realizarse únicamente con la autorización de las Autoridades facultadas para conceder permisos para portar armas y previo el canje por dichas autoridades del permiso de posesión otorgado”.⁸³

"Se prohíbe terminantemente a las personas naturales, incluso si cuentan con autorización para poseer y portar armas de fuego, municiones y explosivos, asistir armadas a manifestaciones, reuniones, asambleas, juntas y demás actos públicos de cualquier índole.⁸⁴

Aunque la prohibición de portar armas en eventos públicos puede generar debate sobre su impacto en los derechos de los poseedores legítimos, es importante considerar la intención preventiva del legislador. Aunque limita temporalmente el uso de armas, esta medida tiene como objetivo priorizar la seguridad e integridad de las personas que participan en dichos eventos. El legislador reconoce que, en entornos como manifestaciones o reuniones públicas, pueden surgir situaciones que podrían provocar el uso de armas de fuego, poniendo en riesgo a los presentes. Es importante señalar que esta limitación no anula el derecho a la defensa legítima, el cual permanece válido en caso de una amenaza real e inminente.

⁸² Art. 14 de la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.

⁸³ Ley de Fabricación, Importación, Exportación, comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.- Por motivo de las últimas reformas, y el Acuerdo Interministerial suscrito entre el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Defensa, los permisos a los que se refiere la norma citada serán obtenidos ante la Unidad Técnica de la Policía Nacional del Ecuador. Art. 12

⁸⁴ Ibidem Ref. 121. Art. 23

En definitiva, la prohibición busca equilibrar el derecho a la posesión de armas con la protección de la seguridad pública, priorizando la integridad de las personas en entornos donde el riesgo de violencia podría aumentar.

6.7 La Tenencia y Porte no Autorizado de Armas de Fuego en otras Legislaciones

En Ecuador, la tenencia y porte no autorizado de armas de fuego es un delito sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a cinco años. La tenencia se refiere a la posesión de un arma de fuego, mientras que el porte se refiere a llevarla consigo. Para tener o portar un arma de fuego en Ecuador, es necesario obtener un permiso de la Dirección Nacional de Armas, Municiones y Explosivos (DINAM). Los permisos se otorgan a personas que cumplan con ciertos requisitos, como tener una buena conducta, no tener antecedentes penales y no ser consumidoras de drogas o alcohol. (Anónimo, 2014).

6.7.1 Legislación de la República de Argentina

En Argentina, la Ley Nacional sobre Armas y Explosivos está vigente desde 1973. En esta norma se detalla las diferentes categorías de armas de fuego que se pueden utilizar con determinadas licencias y las armas automáticas que están prohibidas para uso civil. La Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) -un ente descentralizado que funciona desde 2015 en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, también conocido como el ex RENAR- se encarga de aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esta ley. (Gardel, 2022)

“Se pasó de un simple registro a una agencia que diseña e implementa políticas. Además, cambió el financiamiento: antes el RENAR era financiado por la Asociación Industriales y Comerciantes de Artículos para Caza y Pesca (Aycacyp), que tiene que ver con las armas, y existía un claro conflicto de intereses”.

Y, además, la especialista agregó: “Hoy lo financia la ACARA, que es la cámara de automotores, que -si bien no es lo ideal- es mejor. Lo que buscamos desde la sociedad civil es que salga directamente del presupuesto nacional”.⁸⁵

En el país vecino de Argentina también existe el delito de porte ilegal de armas, se encuentra tipificado en el artículo 189 de la Ley 25.886 que contiene el Código Penal, y prescribe:

“Artículo 189 bis.- (...) (2) La simple tenencia de armas de fuego de uso civil, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de 6 (SEIS) meses a 2 (DOS) años y multa de MIL PESOS (\$ 1.000.-) a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.) Si las armas fueren de

⁸⁵ Mezger, Edmundo, Derecho Penal, Parte General, 6ta. Edición, Bibliográfica Argentina, 1958, p. 127,128.

guerra, la pena será de DOS (2) a SEIS (6) años de prisión. La portación de armas de fuego de uso civil, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de UN (1) año a CUATRO (4) años. Si las armas fueren de guerra, la pena será de TRES (3) años y SEIS (6) meses a OCHO (8) años y SEIS (6) meses de reclusión o prisión. Si el portador de las armas a las cuales se refieren los dos párrafos que anteceden, fuere tenedor autorizado del arma de que se trate, la escala penal correspondiente se reducirá en un tercio del mínimo y del máximo.

La misma reducción prevista en el párrafo anterior podrá practicarse cuando, por las circunstancias del hecho y las condiciones personales del autor, resultare evidente la falta de intención de utilizar las armas portadas con fines ilícitos.

En los dos casos precedentes, se impondrá, además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena.

El que registrare antecedentes penales por delito doloso contra las personas o con el uso de armas, o se encontrare gozando de una excarcelación o exención de prisión anterior y portare un arma de fuego de cualquier calibre, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.

(3) El acopio de armas de fuego, piezas o municiones de éstas, o la tenencia de instrumental para producirlas, sin la debida autorización, será reprimido con reclusión o prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años. El que hiciere de la fabricación ilegal de armas de fuego una actividad habitual será reprimido con reclusión o prisión de CINCO (5) a DIEZ (10) años. (4) Será reprimido con prisión de UN (1) año a SEIS (6) años el que entregare un arma de fuego, por cualquier título, a quien no acreditare su condición de legítimo usuario.

La pena será de TRES (3) años y SEIS (6) meses a DIEZ (10) años de prisión si el arma fuera entregada a un menor de DIECIOCHO (18) años. Si el autor hiciere de la provisión ilegal de armas de fuego una actividad habitual, la pena será de CUATRO (4) a QUINCE (15) años de reclusión o prisión. Si el culpable de cualquiera de las conductas contempladas en los tres párrafos anteriores contare con autorización para la venta de armas de fuego, se le impondrá, además, inhabilitación especial absoluta y perpetua, y multa de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-).

(5) Será reprimido con prisión de TRES (3) a OCHO (8) años e inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena el que, contando con la debida autorización legal para fabricar armas, omitiere su número o grabado conforme a la normativa vigente, o asignare a

DOS (2) o más armas idénticos números o grabados. En la misma pena incurrirá el que adulterare o suprimiere el número o el grabado de un arma de fuego."⁸⁶

Con lo cual se evidencia que en dicha legislación también se sanciona de forma pecuniaria y punitiva el porte y tenencia ilegal de armas. Cabe precisar que, en esta legislación tampoco se hace distinción de si el arma de fuego con la que se aprehenda al sospechoso tenga o no funcionamiento se aplicará la sanción; lo cual deja en tela de duda la posibilidad de que el criminal a propósito dañe su arma para que esta no pueda disparar y con ello se descarte la posibilidad de que la misma sea un arma de fuego, provocando la impunidad del delito.

También se puede cotejar como la legislación argentina ha desarrollado penas específicas según el tipo de armas, respecto a su capacidad de destrucción la pena punitiva es proporcional y se va aumentando conforme el riesgo que genere el portador o tenedor.

6.7.2 Legislación del estado plurinacional de Bolivia

Ley de control de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, contempla:

“Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto normar, regular y controlar la fabricación, importación, exportación, internación temporal, comercialización, enajenación, donación, transporte, tránsito, depósito, almacenaje, tenencia, manipulación, empleo, porte o portación, destrucción, desactivación, rehabilitación, registro, control, fiscalización, secuestro, incautación, confiscación y otras actividades relacionadas con armas de fuego, municiones, explosivos, materias primas clasificadas tendientes a la fabricación de explosivos, fuegos artificiales o pirotécnicos, sus piezas, componentes y otros materiales relacionados, en el marco de la Seguridad y Defensa del Estado y de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 2. (FINALIDAD). La finalidad de la presente Ley es garantizar la convivencia pacífica y la vida de las personas; prevenir, luchar y sancionar los delitos relacionados al tráfico ilícito de armas de fuego y otros, los delitos contra la Seguridad y Defensa del Estado y la Seguridad Ciudadana, previstos en la presente Ley.

Artículo 3. (COMPETENCIA).

I. De conformidad a la Constitución Política del Estado en su Artículo 298, Parágrafo I, Numeral 7, es competencia privativa del nivel central del Estado, autorizar, controlar y fiscalizar la fabricación, importación, exportación, tránsito de armas de fuego, municiones, explosivos, materias primas clasificadas tendientes a su fabricación, y otros relacionados;

⁸⁶ Código Penal Argentino. Ley 25.886

dispondrá la desactivación, destrucción y marcaje, y tendrá el control en toda empresa que fabrique armas de fuego, municiones y explosivos.

II. El nivel nacional del Estado se reserva el derecho de declarar propiedad exclusiva todas las armas de fuego y municiones, ante conflictos bélicos y separatistas, por seguridad y defensa del mismo.”⁸⁷

El porte ilegal de un arma autorizada se castiga en virtud del artículo 1. Ley boliviana no. 17.798 y su posesión indiscriminada con fines penales. El porte ilegal de un arma prohibida se castiga según el artículo 1. 14. con la misma pena que por la posesión de una bomba:

“Los que portaren alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero, segundo o tercero del artículo 3º serán sancionados con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. Si dichas armas son material de uso bélico o aquellas señaladas en el inciso final del artículo 3º, la pena será de presidio mayor en sus grados mínimo a medio”⁸⁸.

Con lo cual se evidencia que en la legislación boliviana también se sanciona este tipo de conducta. Aunque la pena no sea específica, es posible vislumbrar que existe privación de libertad para el infractor que, sin poseer un permiso apropiado, porte o tenga armas en su poder. Al igual que en la legislación argentina, se evidencia que se sanciona con mayor pena según la capacidad de destrucción del arma que se porte.

También ha sido posible identificar que la tipificación del delito en la legislación boliviana no especifica si el arma debe estar en funcionamiento o no para que su sanción sea aplicable. Lo cual, nuevamente, deja espacio a la subjetividad del juzgador para que declare inocente a aquel tenedor o portador de un arma que no se halle en perfecto funcionamiento, al descartarla de ser arma por los argumentos doctrinarios expuestos en la presente investigación.

⁸⁷ La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

⁸⁸ Código Penal de Bolivia. Ley Boliviana N°17.798

CAPÍTULO VII. DIAGNÓSTICO

La tenencia y el porte no autorizado de armas de fuego, incluso aquellas sin funcionamiento mecánico operativo, representan un problema de seguridad pública en Ecuador. La impunidad que rodea a este delito socava el estado de Derecho y la confianza en las instituciones judiciales. Entre algunos actores que contribuyen a la impunidad, podemos señalar los siguientes:

Falta de tipificación específica, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) no tipifica de manera específica la tenencia y el porte de armas de fuego sin funcionamiento mecánico operativo. Esto dificulta la investigación y sanción de este delito.

Debilidades en el sistema de justicia, la falta de recursos, la sobrecarga de trabajo y la corrupción en el sistema judicial pueden dificultar la efectiva investigación y sanción de este delito.

Falta de denuncia, la mayoría de los casos de tenencia y porte no autorizado de armas de fuego no se denuncian por miedo a represalias o por falta de confianza en las autoridades.

Cultura de violencia armada está profundamente arraigada en la sociedad ecuatoriana, lo que genera una tolerancia hacia la tenencia y el porte de armas de fuego.

Las consecuencias de la impunidad, se las puede describir de la siguiente forma: la impunidad alienta la comisión de delitos con armas de fuego, lo que a su vez aumenta la violencia en la sociedad, además de generar desconfianza en las instituciones judiciales y en el Estado de derecho. La impunidad en este delito viola el derecho a la seguridad personal y a la vida de las personas.

La impunidad por la tenencia y el porte no autorizado de armas de fuego sin funcionamiento mecánico operativo es un problema grave que debe ser abordado de manera integral. Es necesario fortalecer el marco legal, mejorar el sistema de justicia y promover una cultura de paz para combatir este delito y proteger la seguridad de la población.

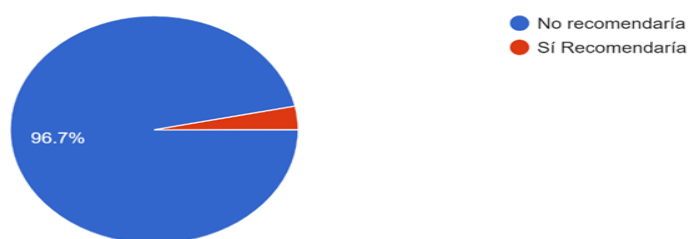
CAPÍTULO VIII. RESULTADOS

8.1 ENCUESTA REALIZADA A SEÑORAS Y SEÑORES PERITOS.

Pregunta 1:

TENIENDO EN CUENTA SU CONOCIMIENTO SOBRE LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y SUS POSIBLES CONSECUENCIAS, ¿RECOMENDARÍA A UN AMIGO/COLEGA TENGA EN SU PODER UN ARMA DE FUEGO SIN PERMISOS PERTINENTES, AÚN CUANDO SE ENCUENTREN EN MAL FUNCIONAMIENTO MECÁNICO OPERATIVO?

1.- Teniendo en cuenta su conocimiento sobre la tenencia y porte de armas de fuego y sus posibles consecuencias, ¿RECOMENDARÍA A UN AMIGO/...N MAL FUNCIONAMIENTO MECANICO OPERATIVO?
30 respuestas



Resultados:

No recomendaría: 3 respuestas (3.3%)

Sí recomendaría: 27 respuestas (96.7%)

Interpretación:

La encuesta muestra que la mayoría de los participantes (96.7%) recomendaría a un amigo o familiar que portara armas de fuego en caso de un mal funcionamiento mecánico operativo. Esto sugiere que la mayoría de los participantes creen que las armas de fuego son una herramienta útil para la defensa personal.

Es importante tener en cuenta que la encuesta solo se realizó a un pequeño grupo de personas (30 participantes). Los resultados de la encuesta no pueden ser generalizados a toda la población. Es posible que los participantes tengan diferentes opiniones sobre si las armas de fuego son una herramienta útil para la defensa personal en diferentes situaciones.

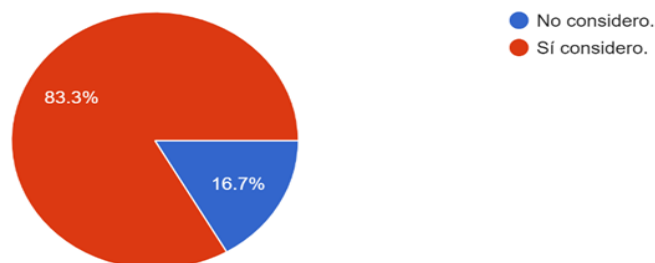
La encuesta proporciona información sobre las opiniones de un pequeño grupo de personas sobre la tenencia y porte de armas de fuego. Los resultados de la encuesta sugieren que la mayoría de los participantes creen que las armas de fuego son una herramienta útil para la defensa personal.

Pregunta 2:

¿CONSIDERA QUE LA FALTA DE CONTROL DE PERMISOS PARA LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, HA SIDO UN FACTOR IMPORTANTE PARA EL AUMENTO DE DELITOS VIOLENTOS QUE EN LA ACTUALIDAD VIVE NUESTRO PAÍS?

2.- ¿CONSIDERA QUE LA FALTA DE CONTROL DE PERMISOS PARA LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, HA SIDO UN FACTOR IMPORTAN... QUE EN LA ACTUALIDAD VIVE NUESTRO PAÍS?

30 respuestas



Resultados:

Sí: 83.3% (25 personas)

No: 16.7% (5 personas)

La mayoría de las personas encuestadas (83.3%) consideran que la falta de control de permisos para la tenencia y porte de armas de fuego ha sido un factor importante en la situación actual que vive el país. Esto significa que las personas creen que el acceso fácil a las armas ha contribuido a la violencia, la inseguridad y otros problemas que enfrenta el país.

Las armas de fuego son herramientas que pueden usarse para cometer delitos, cuando hay muchas armas en circulación, es más probable que se usen para cometer actos de violencia, como homicidios, robos y secuestros.

Las personas que no tienen permiso para portar armas pueden ser más propensas a usarlas de manera ilegal, esto puede aumentar el riesgo de accidentes y de que las armas se usen para cometer delitos.

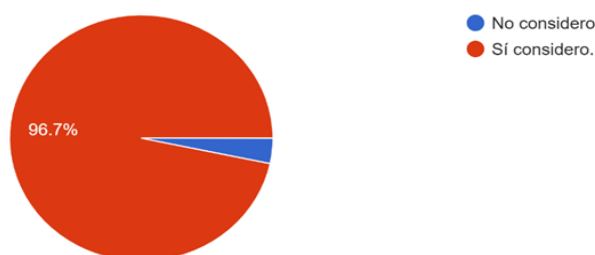
El tráfico ilegal de armas es un problema grave en muchos países, esto significa que las armas pueden llegar a manos de personas que no deberían tenerlas, como criminales o personas con problemas de salud mental.

La falta de control de permisos para la tenencia y porte de armas de fuego es un problema complejo que tiene muchas causas y consecuencias. Es importante analizar este problema en profundidad para encontrar soluciones efectivas.

Pregunta 3:

¿CONSIDERA USTED QUE DEBERÍA SER SANCIONADO PENALMENTE UNA PERSONA QUE POSEA UN ARMA DE FUEGO SIN PERMISOS PERTINENTES, AÚN CUANDO ESTAS ARMAS SE ENCUENTREN EN BUEN FUNCIONAMIENTO MECÁNICO OPERATIVO?

3.- CONSIDERA USTED QUE DEBERÍA SER SANCIONADO PENALMENTE UNA PERSONA QUE POSEA UN ARMA DE FUEGO SIN PERMISOS PERTINENTES...N FUNCIONAMIENTO MECÁNICO OPERATIVO?
30 respuestas



Resultados:

No considero: 3.3% (1 persona)

Sí considero: 96.7% (29 personas)

La abrumadora mayoría de las personas encuestadas (96.7%) cree que una persona que posea un arma de fuego sin los permisos pertinentes y sin conocimiento de su funcionamiento mecánico operativo debería ser sancionada penalmente. Esto indica que las personas encuestadas consideran que la posesión ilegal de armas de fuego es un delito grave que debe ser castigado.

Las armas de fuego son herramientas peligrosas que pueden causar lesiones graves o la muerte, cuando las personas poseen armas de fuego sin los permisos o conocimientos necesarios, existe un mayor riesgo de que se produzcan accidentes o que las armas se usen para cometer delitos.

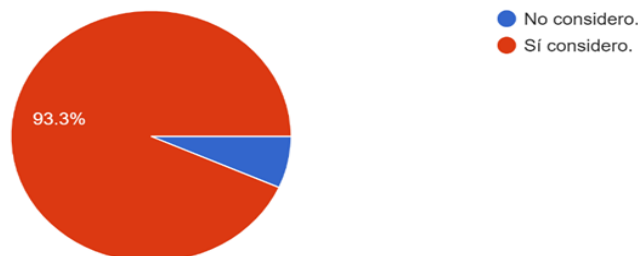
La posesión ilegal de armas de fuego es un delito que puede socavar la seguridad pública, cuando las personas poseen armas de fuego sin permiso, es más difícil para las autoridades hacer cumplir la ley y prevenir la violencia.

El conocimiento del funcionamiento mecánico operativo de un arma de fuego es esencial para su uso seguro, las personas que no saben cómo usar un arma de fuego de manera segura tienen más probabilidades de causar lesiones a sí mismas o a otros.

Pregunta 4:

¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO COMPLEMENTAR EL ART. 360 DEL COIP REFERENTE A LA TENENCIA Y PORTE NO AUTORIZADO DE ARMAS POR NO SER ESPECIFICO A QUE TIPO DE ARMAS SE REFIERE?

4. ¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO COMPLEMENTAR EL ART. 360 DEL COIP REFERENTE A LA TENENCIA Y PORTE NO AUTORIZADO DE ARMAS...SPECIFICO A QUE TIPO DE ARMAS SE REFIERE?
30 respuestas



Resultados:

No considero: 6.7% (2 personas)

Sí considero: 93.3% (28 personas)

La gran mayoría de las personas encuestadas (93.3%) considera que es necesario complementar el Art. 360 del COIP referente a la tenencia y porte no autorizado de armas, especificando a qué tipo de armas se refiere. Esto indica que las personas encuestadas creen que la ley actual no es lo suficientemente clara y precisa, y que es necesario especificar qué tipos de armas están prohibidas o restringidas.

El Art. 360 del COIP no es específico sobre qué tipo de armas están prohibidas o restringidas; esto puede generar confusión y dificultar la aplicación de la ley.

Hay diferentes tipos de armas que presentan diferentes niveles de riesgo, es importante que la ley refleje estas diferencias y que las penas sean proporcionales al riesgo que representa cada tipo de arma.

Especificar los tipos de armas prohibidas o restringidas puede ayudar a prevenir la proliferación de armas de fuego, esto puede contribuir a mejorar la seguridad pública.

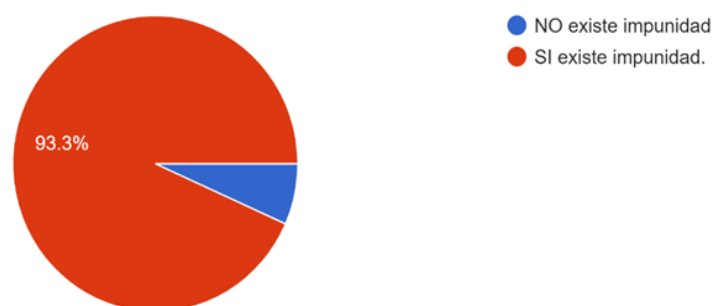
Se debería reformar el Art. 360 del COIP para especificar a qué tipo de armas se refiere, clasificar las armas según su nivel de riesgo, establecer penas proporcionales al riesgo que representa cada tipo de arma e implementar medidas para prevenir la proliferación de armas de fuego.

Pregunta 5:

EN SU EXPERIENCIA PERICIAL, ¿HA CONSTATADO QUE EXISTE IMPUNIDAD POR LA TENENCIA Y PORTE NO AUTORIZADO DE ARMAS DE FUEGO CUANDO SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO MECÁNICO OPERATIVO

5.- EN SU EXPERIENCIA PERICIAL, ¿HA CONSTATADO QUE EXISTE IMPUNIDAD POR LA TENENCIA Y PORTE NO AUTORIZADO DE ARMAS DE FUEGO C... DE FUNCIONAMIENTO MECÁNICO OPERATIVO?

30 respuestas



Resultados:

No existe impunidad: 6.7% (2 personas)

Sí existe impunidad: 93.3% (28 personas)

La gran mayoría de las personas encuestadas (93.3%) que tienen experiencia pericial en el tema, consideran que sí existe impunidad por la tenencia y porte no autorizado de armas de fuego de funcionamiento mecánico operativo. Esto indica que las personas que han trabajado en este ámbito han visto casos en los que las personas que poseen o portan armas de fuego sin autorización no han sido sancionadas debidamente.

Las dificultades para probar la tenencia o porte ilegal de armas, en algunos casos, puede ser difícil para las autoridades demostrar que una persona posee o porta un arma de fuego sin autorización.

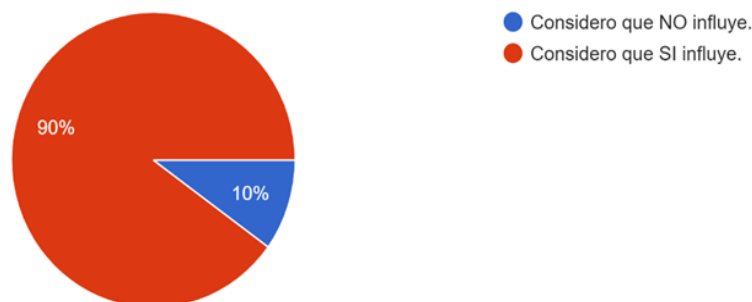
La falta de recursos para la investigación y la persecución de este delito; en algunos países, las autoridades no tienen suficientes recursos para investigar y perseguir a las personas que poseen o portan armas de fuego sin autorización.

La corrupción, en la mayoría de los casos, las personas que poseen o portan armas de fuego sin autorización pueden pagar sobornos para evitar ser sancionadas.

Pregunta 6:

EL INFORME PERICIAL BALÍSTICO QUE DETERMINA QUE UN ARMA DE FUEGO NO SE ENCUENTRA APTO PARA PRODUCIR DISPAROS, INFLUYE NOTABLEMENTE PARA QUE SE SANCIONO O NO AL PRESUNTO INFRACTOR EN EL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 360 DEL COIP.?

6. EL INFORME PERICIAL BALÍSTICO QUE DETERMINA QUE UN ARMA DE FUEGO NO SE ENCUENTRA APTO PARA PRODUCIR DISPAROS, INFLU...LITO TIPIFICADO EN EL ART. 360 DEL COIP.?
30 respuestas



Los resultados de la encuesta son:

90% (27 personas) consideran que el informe pericial balístico sí influye en la calificación del delito.

10% (3 personas) consideran que el informe pericial balístico no influye en la calificación del delito.

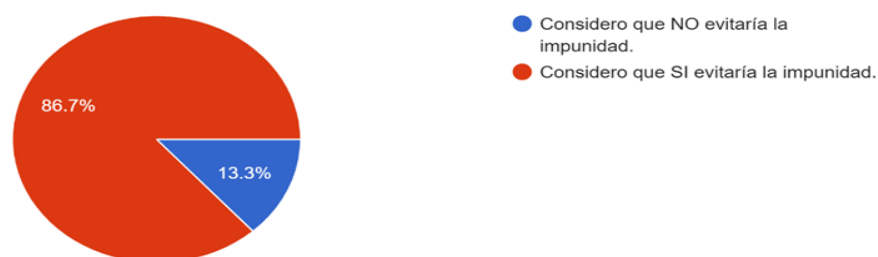
Los resultados de la encuesta indican que la mayoría de las personas (90%) consideran que el informe pericial balístico que determina que un arma de fuego no se encuentra apta para producir disparos sí influye en la calificación del delito tipificado en el artículo 360 del COIP. Esto significa que, para la mayoría de las personas, el hecho de que un arma de fuego no sea apta para disparar es un factor importante que se debe tener en cuenta al determinar la gravedad del delito.

El artículo 360 del COIP tipifica el delito de tenencia o posesión ilegal de armas de fuego, municiones y explosivos. La pena para este delito puede variar dependiendo de las circunstancias del caso, pero en general es más grave si el arma de fuego es apta para disparar. Por lo tanto, el informe pericial balístico puede tener un impacto significativo en la pena que se le imponga a una persona condenada por este delito.

Pregunta 7:

CONSIDERA USTED, QUE COMPLEMENTAR EL ART. 360 DEL COIP, EN EL QUE SE SANCIONE DE MANERA PROPORCIONAL AL INFRACTOR POR TENENCIA Y PORTE NO AUTORIZADO DE ARMAS DE FUEGO CUANDO ÉSTAS NO SE ENCUENTREN EN BUEN FUNCIONAMIENTO, ¿CONTRIBUIRÍA A EVITAR SU IMPUNIDAD?

7. CONSIDERA USTED, QUE COMPLEMENTAR EL ART. 360 DEL COIP, EN EL QUE SE SANCIONE DE MANERA PROPORCIONAL AL INFRACTOR POR TENE...TO, ¿CONTRIBUIRÍA A EVITAR SU IMPUNIDAD?
30 respuestas



Los resultados de la encuesta son:

86.7% (26 personas) consideran que complementar el Art. 360 del COIP sí contribuiría a evitar la impunidad.

13.3% (4 personas) consideran que complementar el Art. 360 del COIP no contribuiría a evitar la impunidad.

Los resultados de la encuesta indican que la mayoría de las personas (86.7%) consideran que complementar el Art. 360 del COIP con una sanción proporcional al infractor por tener en su poder un arma de fuego, municiones o explosivos sin la autorización debida, de acuerdo a las circunstancias del hecho, sí contribuiría a evitar la impunidad. Esto significa que, para la mayoría de las personas, el hecho de que la sanción sea proporcional a la gravedad del delito es un factor importante que se debe tener en cuenta para disuadir a las personas de cometer este delito.

El Art. 360 del COIP tipifica el delito de tenencia o posesión ilegal de armas de fuego, municiones y explosivos. La pena para este delito puede variar dependiendo de las circunstancias del caso, pero en general es más grave si el arma de fuego es apta para disparar y si el infractor tiene antecedentes penales. Por lo tanto, complementar el Art. 360 del COIP con una sanción proporcional al infractor podría tener un impacto significativo en la tasa de impunidad de este delito. En este contexto, complementar el Art. 360 del COIP con una sanción proporcional al infractor podría ser una medida útil para contribuir a la seguridad ciudadana.

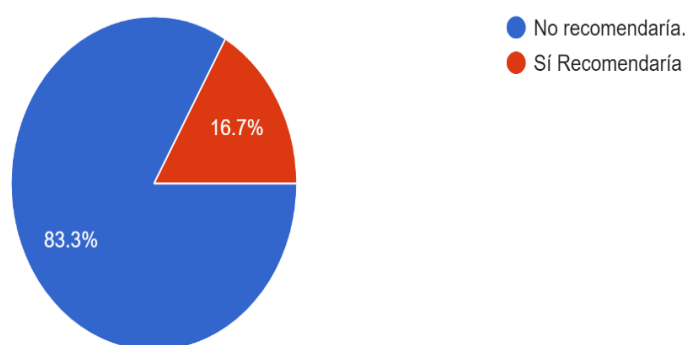
8.2 Encuesta realizada a señores y señoras fiscales

Pregunta 1:

¿RECOMENDARÍA A UN AMIGO/COLEGA TENGA EN SU PODER UN ARMA DE FUEGO SIN PERMISOS, AUN CUANDO NO SE ENCUENTREN EN BUEN FUNCIONAMIENTO MECÁNICO OPERATIVO?

1.- ¿Recomendaría a un amigo/colega tenga en su poder un arma de fuego sin permisos, aun cuando no se encuentren en buen funcionamiento mecánico operativo?

30 respuestas



Resultados:

No recomendaría: 83.3% (25 personas)

Si recomendaría: 16.7% (5 personas)

La mayoría de las personas encuestadas (83.3%) no recomendaría a un amigo o colega que tenga en su poder un arma de fuego sin permisos, incluso si no está en buen estado de funcionamiento.

Una minoría de las personas encuestadas (16.7%) sí recomendaría a un amigo o colega que tenga en su poder un arma de fuego sin permisos, incluso si no está en buen estado de funcionamiento.

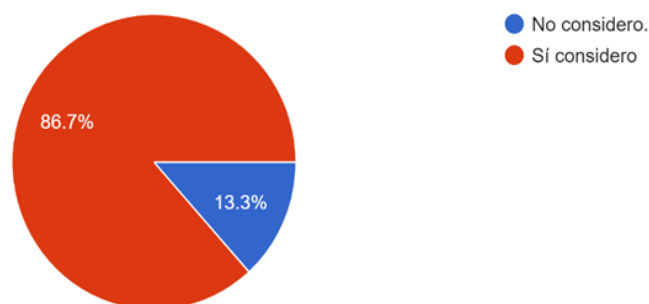
La posesión de armas de fuego sin permisos es ilegal en muchos países, las armas de fuego pueden ser peligrosas si no se usan de manera segura. Las personas que no tienen experiencia en el manejo de armas de fuego pueden correr un mayor riesgo de sufrir accidentes o causar daño a otros.

Pregunta 2:

¿CONSIDERA QUE LA FALTA DE CONTROL DE PERMISOS PARA LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, HA SIDO UN FACTOR IMPORTANTE PARA EL AUMENTO DE DELITOS VIOLENTOS QUE EN LA ACTUALIDAD VIVE NUESTRO PAÍS?

2. ¿Considera que la falta de control de permisos para la tenencia y porte de armas de fuego, ha sido un factor importante para el aumento de delitos violentos que en la actualidad vive nuestro país?

30 respuestas



Respuestas:

Sí considero: 86.7% (26 personas)

No considero: 13.3% (4 personas)

La mayoría de las personas encuestadas (86.7%) considera que la falta de control de permisos para la tenencia y porte de armas de fuego ha sido un factor importante para el aumento de la violencia en el país.

Solo un pequeño porcentaje de las personas encuestadas (13.3%) no considera que la falta de control de permisos sea un factor importante para la violencia.

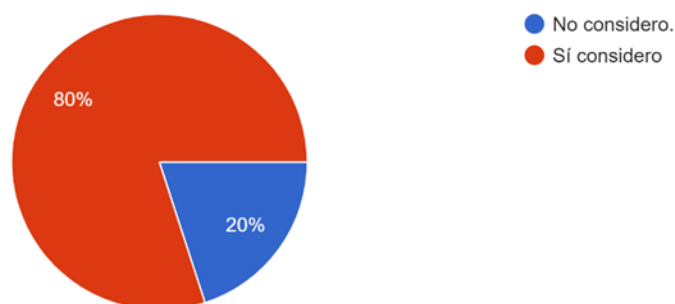
La gráfica muestra que existe una fuerte percepción entre la población de que la falta de control de permisos para la tenencia y porte de armas de fuego está contribuyendo al aumento de la violencia en el país.

Pregunta 3:

¿DEBERÍA SER SANCIONADO PENALMENTE UNA PERSONA QUE POSEA UN ARMA DE FUEGO SIN PERMISOS PERTINENTES, AUN CUANDO ESTAS ARMAS NO SE ENCUENTREN EN BUEN FUNCIONAMIENTO MECÁNICO OPERATIVO?

3.- ¿Debería ser sancionado penalmente una persona que posea un arma de fuego sin permisos pertinentes, aun cuando estas armas no se encuentren en buen funcionamiento mecánico operativo?

30 respuestas



Resultados:

Sí considero: 80% (24 personas)

No considero: 20% (6 personas)

La mayoría de las personas encuestadas (80%) considera que una persona que posea un arma de fuego sin permisos pertinentes debería ser sancionada penalmente, incluso si el arma no se encuentra en buen estado de funcionamiento. Esto sugiere que las personas encuestadas creen que la posesión ilegal de armas de fuego representa un riesgo para la seguridad pública, independientemente del estado del arma.

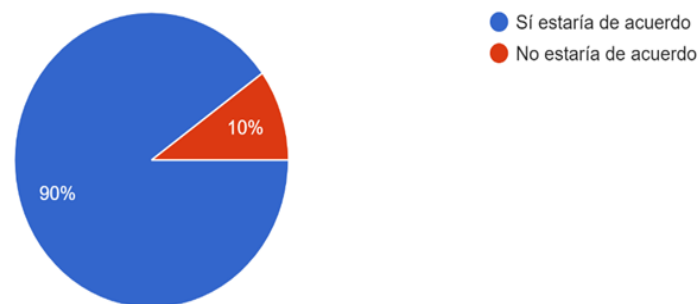
La ley sobre la posesión de armas de fuego varía de un país a otro. El debate sobre la posesión de armas de fuego es un tema complejo con muchas perspectivas diferentes.

Pregunta 4:

EN SU EXPERIENCIA COMO FUNCIONARIO JUDICIAL. ¿ESTARÍA DE ACUERDO EN QUE EL TIPO PENAL DE TENENCIA Y PORTE NO AUTORIZADO DE ARMAS, SEA COMPLEMENTADO PARA QUE EXISTA UNA SANCIÓN PROPORCIONAL A QUIEN POSEA UN ARMA DE FUEGO QUE NO SE ENCUENTRE EN BUEN FUNCIONAMIENTO MECÁNICO OPERATIVO?

4. - EN SU EXPERIENCIA COMO FUNCIONARIO JUDICIAL. ¿Estaría de acuerdo en que el tipo penal de tenencia y porte no autorizado de armas, SEA ...entre en buen funcionamiento mecánico operativo?

30 respuestas



Resultados:

Sí estaría de acuerdo: 10% (3 personas)

No estaría de acuerdo: 90% (27 personas)

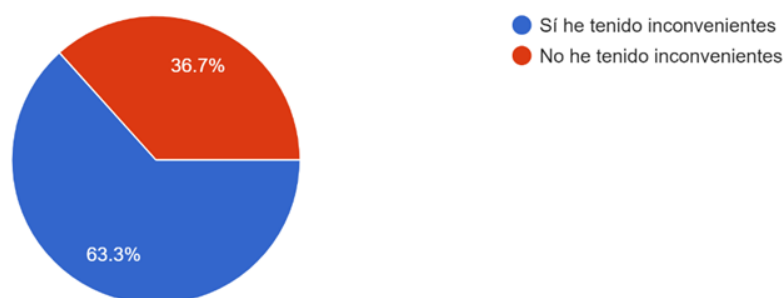
La mayoría de los funcionarios judiciales (90%) no están de acuerdo en que el tipo penal de tenencia y porte no autorizado de armas funcione correctamente.

Solo un pequeño porcentaje (10%) está de acuerdo con el funcionamiento actual del tipo penal.

Pregunta 5:

EN SU EXPERIENCIA LABORAL COMO FUNCIONARIO PÚBLICO ¿HA TENIDO INCONVENIENTES PARA ACUSAR EN EL DELITO DE TENENCIA Y PORTE NO AUTORIZADO DE ARMAS DE FUEGO QUE NO SE ENCUENTREN BUEN FUNCIONAMIENTO MECÁNICO OPERATIVO?:

5.- EN SU EXPERIENCIA LABORAL COMO FUNCIONARIO JUDICIAL, ¿ha tenido inconvenientes para acusar en el delito de tenencia y porte no autori...ncuentren buen funcionamiento mecánico operativo?
30 respuestas



Respuestas:

Si he tenido inconvenientes: 36.7% (11 personas)

No he tenido inconvenientes: 63.3% (19 personas)

De los 30 funcionarios judiciales encuestados, más de un tercio (36.7%) ha experimentado inconvenientes al acusar en casos de tenencia y porte no autorizado de armas de fuego cuando las armas no se encuentran en buen funcionamiento.

Esto sugiere que existe una dificultad significativa para que los funcionarios judiciales presenten cargos en este tipo de casos.

Las razones de estas dificultades pueden ser variadas, como:

Falta de claridad en la ley o en la jurisprudencia

Dificultades para probar que el arma no se encontraba en buen funcionamiento

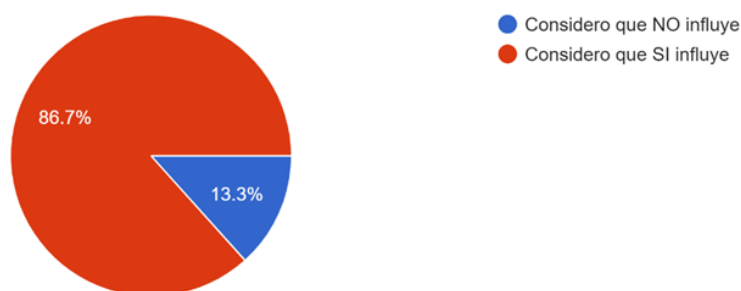
Falta de recursos para la investigación y la continuación

Es importante investigar las causas de estas dificultades y tomar medidas para solucionarlas.

Pregunta 6:

¿EL INFORME PERICIAL BALÍSTICO QUE DETERMINA QUE UN ARMA DE FUEGO NO SE ENCUENTRA APTO PARA PRODUCIR DISPAROS, INFLUYE NOTABLEMENTE PARA QUE SU AUTORIDAD DECIDA ACUSAR O NO AL PRESUNTO INFRACTOR EN EL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 360 DEL COIP?

6.- ¿El informe pericial balístico que determina que un arma de fuego no se encuentra apto para producir disparos, influye notablemente para que su a...r en el delito tipificado en el art. 360 del COIP?
30 respuestas



Resultados:

Considero que NO influye: 3 personas (10%)

Considero que SI influye: 27 personas (90%)

La gran mayoría de los encuestados (90%) considera que el informe pericial balístico que determina que un arma de fuego no se encuentra apta para producir disparos influye notablemente para que el delito tipificado en el art. 360 del COIP.

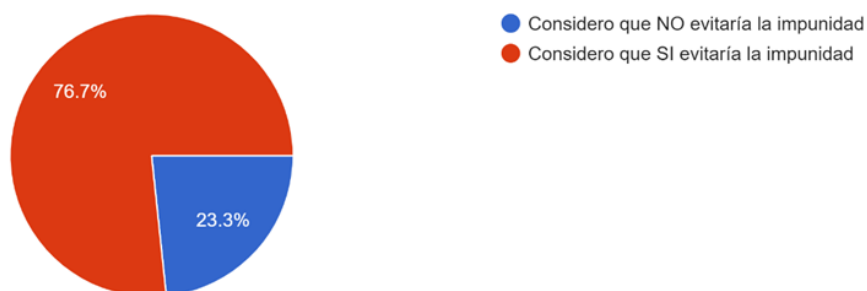
Solo un pequeño porcentaje de los encuestados (10%) considera que este informe no tiene un impacto significativo en la calificación del delito.

Los resultados de la encuesta sugieren que la información proporcionada por el informe pericial balístico es un factor importante para determinar la calificación del delito tipificado en el art. 360 del COIP. Esta información puede ser utilizada por los jueces y fiscales para tomar decisiones sobre la culpabilidad o inocencia del acusado, así como para determinar la pena adecuada en caso de que sea encontrado culpable

Pregunta 7:

CONSIDERA QUE COMPLEMENTAR EL ART. 360 DEL COIP, EN EL QUE SE SANCIONE DE MANERA PROPORCIONAL AL INFRACTOR POR TENENCIA Y PORTE NO AUTORIZADO DE ARMAS DE FUEGO, CUANDO ÉSTAS NO SE ENCUENTREN EN BUEN FUNCIONAMIENTO, ¿CONTRIBUIRÍA A EVITAR SU IMPUNIDAD?

7.- Considera que complementar el Art. 360 del COIP, en el que se sancione de manera proporcional al infractor por tenencia y porte no autorizado ...namiento, ¿CONTRIBUIRÍA A EVITAR SU IMPUNIDAD?
30 respuestas



Resultados:

Sí, contribuiría a evitar la impunidad: 76.7% (23 personas)

No, no contribuiría a evitar la impunidad: 23.3% (7 personas)

La mayoría de las personas encuestadas (76.7%) consideran que complementar el Art. 360 del COIP con sanciones proporcionales al infractor por tenencia y porte no autorizado de armas contribuiría a evitar la impunidad. Esto significa que creen que aumentar las penas para este tipo de delitos disuadiría a las personas de cometerlos y facilitaría su enjuiciamiento y condena.

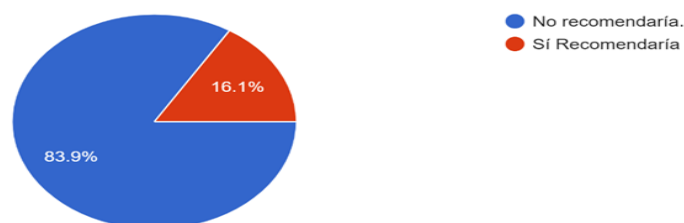
Un porcentaje menor de personas (23.3%) no está de acuerdo con esta opinión. Es posible que consideren que las penas actuales ya son suficientemente severas o que aumentarlas no tendría un impacto significativo en la tasa de criminalidad. También es posible que tengan preocupaciones sobre el impacto que esto podría tener en los derechos humanos de las personas que son condenadas por estos delitos.

8.3 Encuesta realizada a señoras y señores jueces

Pregunta 1:

¿RECOMENDARÍA A UN AMIGO/COLEGA TENGA EN SU PODER UN ARMA DE FUEGO SIN PERMISOS, AUN CUANDO NO SE ENCUENTREN EN BUEN FUNCIONAMIENTO MECÁNICO OPERATIVO?

1.- ¿Recomendaría a un amigo/colega tenga en su poder un arma de fuego sin permisos, aun cuando no se encuentren en buen funcionamiento mecánico operativo?
31 respuestas



Resultados:

No recomendaría: 83.9% (25 personas)

Sí recomendaría: 16.1% (5 personas)

La mayoría de las personas encuestadas (83.9%) no recomendaría a un amigo o colega que tenga en su poder un arma de fuego sin permisos, incluso si no funciona correctamente. Esto indica que la mayoría de las personas son conscientes del peligro que representan las armas de fuego y creen que solo deben ser utilizadas por personas con la formación y el permiso adecuados.

Sin embargo, un pequeño porcentaje de personas (16.1%) sí recomendaría a un amigo o colega que tenga un arma de fuego sin permisos, incluso si no funciona correctamente. Esto puede deberse a varias razones, como:

Creencia en el derecho a la autodefensa, algunas personas creen que tener un arma de fuego es la mejor manera de defenderse a sí mismos y a sus familias de un ataque.

Desconfianza en las fuerzas del orden, otras personas pueden desconfiar de la capacidad de las fuerzas del orden para protegerlas, y por lo tanto creen que necesitan tener un arma de fuego para defenderse a sí mismas.

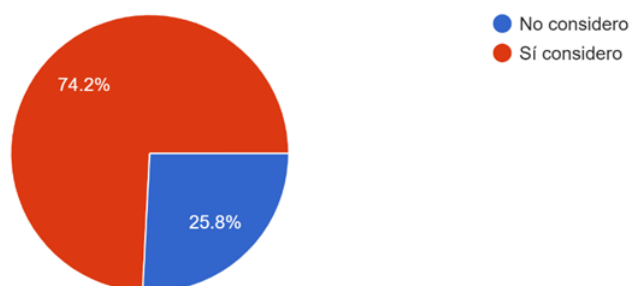
Falta de conocimiento sobre los riesgos de las armas de fuego, algunas personas pueden no ser conscientes de los riesgos que representan las armas de fuego, o pueden creer que estos riesgos son exagerados.

Pregunta 2:

¿CONSIDERA QUE LA FALTA DE CONTROL DE PERMISOS PARA LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, HA SIDO UN FACTOR IMPORTANTE PARA EL AUMENTO DE DELITOS VIOLENTOS QUE EN LA ACTUALIDAD VIVE NUESTRO PAÍS?

2.- ¿Considera que la falta de control de permisos para la tenencia y porte de armas de fuego, ha sido un factor importante para el aumento de delitos violentos que en la actualidad vive nuestro país?

31 respuestas



Resultados:

Sí: 74,2% (22 personas)

No: 25,8% (8 personas)

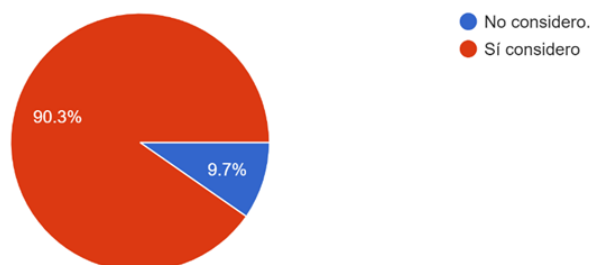
La mayoría de las personas encuestadas (74,2%) considera que la falta de control de permisos para la tenencia y porte de armas de fuego ha sido un factor importante para el aumento de la violencia en el país. Esto sugiere que existe una fuerte percepción de que el acceso sin restricciones a las armas de fuego contribuye a la violencia.

Pregunta 3:

¿DEBERÍA SER SANCIONADO PENALMENTE UNA PERSONA QUE POSEA UN ARMA DE FUEGO SIN PERMISOS PERTINENTES, AUN CUANDO ESTAS ARMAS NO SE ENCUENTREN EN BUEN FUNCIONAMIENTO

3.- ¿Debería ser sancionado penalmente una persona que posea un arma de fuego sin permisos pertinentes, aun cuando estas armas NO se encuen...n en buen funcionamiento mecánico operativo?

31 respuestas



MECÁNICO OPERATIVO?

Resultados:

Sí considero: 90.3% (27 personas)

No considero: 9.7% (3 personas)

La mayoría de las personas encuestadas (90.3%) creen que una persona que posea un arma de fuego sin permisos pertinentes debería ser sancionada penalmente, incluso si las armas no se encuentran en buen estado de funcionamiento. Esto sugiere que las personas encuestadas tienen una fuerte opinión sobre la importancia de la regulación de armas de fuego.

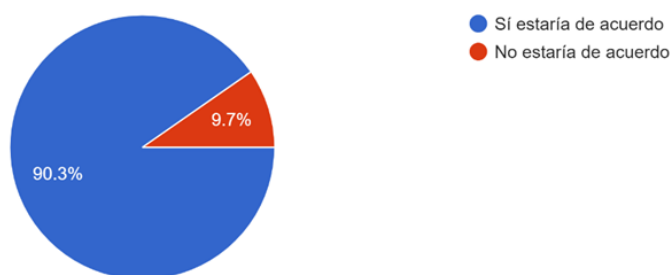
Los resultados de la encuesta sugieren que la mayoría de las personas creen que la posesión de armas de fuego sin permisos pertinentes debería ser un delito. Sin embargo, es importante tener en cuenta las limitaciones de la encuesta antes de sacar conclusiones definitivas.

Pregunta 4:

EN SU EXPERIENCIA LABORAL COMO FUNCIONARIO JUDICIAL ¿ESTARÍA DE ACUERDO EN QUE EL TIPO PENAL DE TENENCIA Y PORTE NO AUTORIZADO DE ARMAS, SEA COMPLEMENTADO PARA QUE EXISTA UNA SANCIÓN PROPORCIONAL A QUIEN POSEA UN ARMA DE FUEGO QUE NO SE ENCUENTRE EN BUEN FUNCIONAMIENTO MECÁNICO OPERATIVO?

4.- EN SU EXPERIENCIA LABORAL COMO FUNCIONARIO JUDICIAL ¿Estaría de acuerdo en que el tipo penal de tenencia y porte no autorizado de a...uentre en buen funcionamiento mecánico operativo?

31 respuestas



Respuestas:

Sí, estaría de acuerdo: 3 personas (9.7%)

No, no estaría de acuerdo: 28 personas (90.3%)

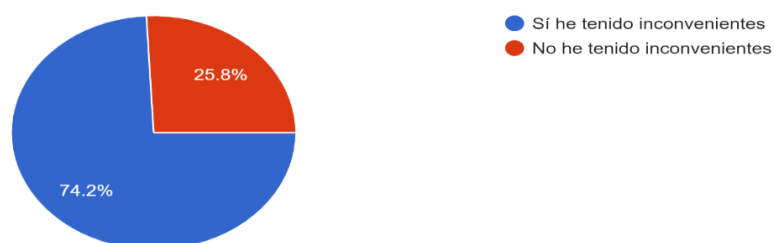
La gran mayoría de los encuestados (90.3%) no están de acuerdo con que el tipo penal de tenencia y porte no autorizado de armas de fuego se encuentra en buen funcionamiento mecánico operativo.

Solo un pequeño porcentaje de los encuestados (9.7%) están de acuerdo con el funcionamiento del tipo penal.

PREGUNTA 5:

EN SU EXPERIENCIA LABORAL COMO FUNCIONARIO JUDICIAL, ¿HA TENIDO INCONVENIENTES EN SANCIONAR POR EL DELITO DE TENENCIA Y PORTE NO AUTORIZADO DE ARMAS DE FUEGO A QUIEN POSEA UN ARMA QUE SE ENCUENTRE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO MECÁNICO OPERATIVO?

5.- EN SU EXPERIENCIA LABORAL COMO FUNCIONARIO JUDICIAL, ¿Ha tenido inconvenientes en sancionar por el delito de tenencia y porte no aut...mal estado de funcionamiento mecánico operativo?
31 respuestas



Resultados:

Sí, he tenido inconvenientes: 25.8% (8 personas)

No he tenido inconvenientes: 74.2% (22 personas)

De los 30 funcionarios judiciales encuestados, 8 (25.8%) han experimentado inconvenientes al sancionar el delito de tenencia y porte no autorizado de armas de fuego, municiones y explosivos en mal estado de funcionamiento mecánico operativo. Esto significa que una cuarta parte de los encuestados ha tenido dificultades para aplicar la ley en este ámbito. Las razones por las que los funcionarios judiciales pueden experimentar inconvenientes al sancionar este delito pueden ser variadas. Algunas de las posibles causas incluyen:

Falta de claridad en la ley, la ley que regula el porte y tenencia de armas de fuego puede ser compleja y difícil de interpretar. Esto puede generar dudas en los funcionarios judiciales sobre cómo aplicar la ley en casos específicos.

Falta de recursos, los tribunales pueden no tener los recursos necesarios para procesar los casos de manera eficiente. Esto puede llevar a retrasos en la justicia y a que los casos no se resuelvan de manera adecuada.

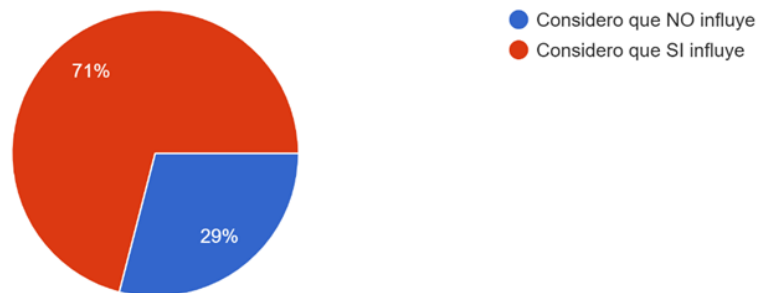
Presión política, los funcionarios judiciales pueden estar bajo presión política para no aplicar la ley de manera estricta. Esto puede ocurrir, por ejemplo, si el delito está relacionado con personas con poder o influencia.

Pregunta 6:

EL INFORME PERICIAL BALÍSTICO QUE DETERMINA QUE UN ARMA DE FUEGO NO SE ENCUENTRA APTO PARA PRODUCIR DISPAROS, INFLUYE NOTABLEMENTE PARA QUE SU AUTORIDAD DECIDA SANCIONAR O NO AL PRESUNTO INFRACTOR EN EL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 360 DEL COIP.?

6.- El informe pericial balístico que determina que un arma de fuego no se encuentra apto para producir disparos, influye notablemente para que su a...r en el delito tipificado en el art. 360 del COIP.?

31 respuestas



Respuestas:

Considero que NO influye: 71% (21 personas)

Considero que SI influye: 29% (9 personas)

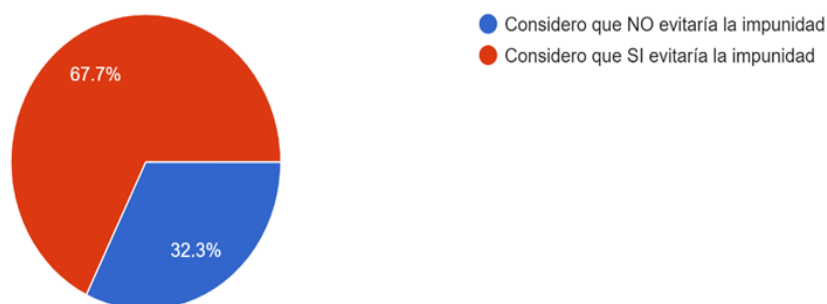
La mayoría de las personas (71%) opinan que el informe pericial balístico no influye notablemente para que el portador de un arma de fuego no sea considerado autor del delito tipificado en el art. 360 del COIP.

Una minoría de las personas (29%) opinan que el informe pericial balístico sí influye notablemente para que el portador de un arma de fuego no sea considerado autor del delito tipificado en el art. 360 del COIP.

Pregunta 7:

CONSIDERA USTED, QUE COMPLEMENTAR EL ART. 360 DEL COIP, EN EL QUE SE SANCIONE DE MANERA PROPORCIONAL AL INFRACTOR POR TENENCIA Y PORTE NO AUTORIZADO DE ARMAS DE FUEGO CUANDO ÉSTAS NO SE ENCUENTREN EN BUEN FUNCIONAMIENTO, ¿CONTRIBUIRÍA A EVITAR SU IMPUNIDAD?

7.- Considera usted, que complementar el Art. 360 del COIP, en el que se sancione de manera proporcional al infractor por tenencia y porte n...namiento, ¿CONTRIBUIRÍA A EVITAR SU IMPUNIDAD?
31 respuestas



Resultados:

Considero que NO evitaría la impunidad: 32.3% (10 personas)

Considero que SI evitaría la impunidad: 67.7% (20 personas)

La mayoría de las personas encuestadas (67.7%) considera que complementar el Art. 360 del COIP con sanciones proporcionales para la tenencia y porte no justificado de armas de fuego, municiones y explosivos contribuiría a evitar la impunidad.

Una minoría de las personas encuestadas (32.3%) no cree que esta medida tenga un impacto significativo en la lucha contra la impunidad.

El problema de la tenencia y porte ilegal de armas de fuego es complejo y tiene un impacto significativo en la seguridad pública. Entre algunas de las recomendaciones obtenemos:

Tipificar de manera específica la tenencia y el porte de armas de fuego sin funcionamiento mecánico operativo en el COIP.

Fortalecer el sistema de justicia mediante la asignación de más recursos, la capacitación del personal y la lucha contra la corrupción.

Promover la denuncia de este delito mediante campañas de concienciación.

Implementar programas de prevención de la violencia armada.

En el caso específico de las armas de fuego sin funcionamiento mecánico operativo, dificultad para determinar su tipificación legal, la falta de un marco legal claro que defina qué se entiende por "arma de fuego" y qué características debe tener para ser considerada como tal genera confusión y dificulta la aplicación de la ley; y debilidad en las sanciones, las penas previstas para la tenencia y porte ilegal de armas de fuego sin funcionamiento mecánico operativo suelen ser leves, lo que no desincentiva este tipo de conductas.

RECOMENDACIONES

Reformar el marco legal: Se debe definir de manera clara y precisa qué se entiende por "arma de fuego" en la ley, incluyendo las armas de fuego sin funcionamiento mecánico operativo; establecer penas más severas para la tenencia y porte ilegal de armas de fuego, incluyendo las que no tienen funcionamiento mecánico operativo a fin de evitar la impunidad.

Fortalecer las medidas de control: Se debe implementar mecanismos más eficientes para el control de la fabricación, importación, venta y distribución de armas de fuego, así como realizar operativos regulares para detectar y decomisar armas de fuego ilegales.

Sensibilizar a la población: Se debe implementar campañas de concienciación sobre los riesgos asociados a la tenencia y porte ilegal de armas de fuego con la finalidad de promover la cultura de paz y la resolución no violenta de conflictos.

Fortalecer el sistema judicial: Se debe capacitar a los jueces y fiscales en la aplicación de la ley penal en materia de armas de fuego para asegurar que las investigaciones y procesos judiciales relacionados con el tráfico ilegal de armas de fuego sean eficientes y transparentes.

Cooperación internacional: Se debe fortalecer la cooperación entre los países para combatir el tráfico ilegal de armas de fuego a nivel internacional. Para el efecto. Se debe intercambiar información y mejorar las prácticas para prevenir y controlar este delito.

Es importante tener en cuenta que la impunidad por la tenencia y porte ilegal de armas de fuego es un problema complejo que requiere un enfoque multifacético. Las recomendaciones propuestas son solo un punto de partida para abordar este problema.

BIBLIOGRAFÍA

- Albán, Ernesto. *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Cuenca. Obise, 2006.
- Amaros, Revista de Derecho Penal, Editorial Rubinzal – Culzón Editores, Tomo 2, Buenos Aires – Argentina, 2008.
- Argentina, *Código Penal*. Ley 25.886, 14 de abril 2004.
- Argentina, *Código Procesal Penal Federal*, Decreto 118/2019, 10 de junio 2020.
- Argentina. Tribunal de Casación Penal. Buenos Aires. Sala 3era. Pecchini, R, causa 124-52. 1ero de marzo de 2004.
- Bolivia, *Código Penal*, Ley 162 de 17 de diciembre de 1956.
- Bolivia, *Código Penal*. Ley N°17.798, 10 de septiembre de 2010.
- Calderón, Ángel. *Derecho Penal, Parte Especial, Tomo II*, Editorial Bosch S.A., 1999, Madrid – España.
- Cerezo, José. *Los delitos de peligro abstracto en el ámbito del derecho penal del riesgo*. Revista de Derecho Penal y Criminología, 2da Época. 2002.
- Choclán, José. *Derecho Penal, Parte Especial, Tomo II*, Editorial Bosch S.A., 1999, Madrid – España.
- Corigliano, Mario. *Delitos de peligro*. Rubindem. 2005.
- Creus, Carlos, “*Derecho Penal II*”, *Parte Especial, Tomo II*, Editorial Astrea, Buenos Aires – Argentina, 1983.
- Creus, Carlos. *Derecho Penal Parte Especial*. Tomo II. 6ta ed. Buenos Aires: Astrea, 1998.
- De Jesús, Wilmer. *Prueba Balística en el Proceso Penal Acusatorio*. Edit. Marwil. 2020.
- De la Cuesta, Paz. *Tipificación del riesgo y delitos de peligro* en DONNA, Edgardo, Revista de Derecho Penal, Rubinzal – Culzoni, Buenos Aires-Argentina, 2005.
- Demetrio, Eduardo, *Acerca de la contraposición entre libertad y seguridad* en el Derecho Penal en DONNA, Edgardo, Revista de Derecho Penal, Rubinzal – Culzoni, Buenos Aires-Argentina, 2005.
- Devis, Hernando. *Principios fundamentales del derecho procesal penal*, (Bogotá: Edit. Ibañez, 2012).
- Devis, Hernando. *Teoría General de la Prueba Judicial*. Edit Diké. 1993.
- Donna, Edgardo *Revista de Derecho Penal*, Editorial Rubinzal – Culzón Editores, Tomo 2, Buenos Aires – Argentina, 2008.

- Donna, Edgardo. *Derecho Penal, parte especial*, Tomo II-C. Óp. cit. p.11.
- Ecuador, Corte Nacional de Justicia, Primera Sala de lo Penal. Causa 473-2009, de 7 de noviembre de 2012.
- Ecuador, Corte Nacional de Justicia. Sala Especializada de lo Penal. (Ecuador). Causa No. 618-2009, de 20 de mayo de 2013.
- Ecuador. *Acuerdo Ministerial 270*. Glosario de Términos, definición de Arma Neumática. Óp. cit.
- Ecuador. *Acuerdo Ministerial 270*. Glosario de Términos, definición de Arma. Óp. cit.
- Ecuador. *Acuerdo Ministerial No. 096*, publicado en el suplemento de Registro Oficial No. 425 de fecha 06 de abril del 2021; Óp. cit.
- Ecuador. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180, Suplemento, 10 de febrero del 2014
- Ecuador. *Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios*. Registro Oficial 311, 17 de noviembre de 1980.
- Ecuador. *Resolución de la Fiscalía General del Estado No. 73*. Manuales, protocolos, instructivos de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Óp. cit.
- Ferrajoli, Luigi. *Derecho y Razón*, Italia: Simancas Ediciones, 1989.
- Gallardo, Diana. *El deber objetivo de cuidado en los delitos culposos en la legislación ecuatoriana*. Tesis de grado. Universidad de Cuenca. Cuenca, 2015.
- Gallardo, Diana. *El deber objetivo de cuidado en los delitos culposos en la legislación ecuatoriana*. Óp. cit.
- García, Luis. *¿Qué es modernización del Derecho Penal?* en CEREZO MIR, José, La ciencia del Derecho Penal ante el nuevo siglo. Editorial Tecnos, Madrid, 2002.
- Jauchen, Eduardo M. *La prueba en materia penal*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni, 1996.
- Larrea, Juan. *Manual de armas y de tiro*. 3ra. ed. Buenos Aires: Editorial Universidad, 2005.
- Locles, Jorge. *Tratado de Balística*. Buenos Aires – Argentina, Tomo 1, Editorial La Rocca, 2003.
- Locles, Roberto. *Balística y Pericia*, Buenos Aires, Ediciones La Rocca, Segunda Edición, 2000.
- Maldonado, Pedro. *Pruebas Penales y Problemas Probatorios*. Edit. Temis. 1980.

- Mezger, Edmundo, *Derecho Penal, Parte General, 6ta. Edición, Bibliográfica*. Argentina, 1958.
- Mir Puig, Santiago. *Introducción a las Bases del Derecho Penal*. España. 2009.
- Muñoz, Francisco. *Derecho penal Parte General*. España. ATEMIS, 2004.
- Paredes, María. *Flagrancia en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego de uso civil hasta su calificación en la audiencia de calificación de flagrancia*. Quito, 2018.
- Rodríguez, Teresa. "Delitos de peligro, dolo e imprudencia". "Revista de Derecho Penal, Santa Fe, 2004.
- Roxin, Claus. *Teoría del Tipo Penal* (Madrid: Ediciones Depalma, 1979).
- Ruiz, Mario. *Balística Teoría y Práctica*. Bogotá Colombia, Editorial Temis S.A. 2008.
- Sciocosia, Carlos. *Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional*. Berna, 10 de diciembre de 1976.
- Silveyra, Jorge. *Armas y crímenes, Investigación Científica del Delito*. Buenos Aires: Ediciones la Rocca, 2008.
- Torio, Ángel. *El deber objetivo de cuidado en los delitos culposos*, España: Tenerife, Universidad de la Laguna, 2000.
- Urbano, José. *Lecciones de Derecho Penal, Parte General. 2da. ed.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2011.
- Villafuerte, Diana. *El error de tipo como causa de eliminación del dolo en la configuración de la responsabilidad penal en los delitos de violación correspondiente a los años 2010 a 2013 en los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha*. Tesis de grado. Universidad Central del Ecuador. Quito, 2014.
- Vinueza, Lenin, *Manual de Tiro*, Quito-Ecuador, Edición Personal, 2005.
- Welzel, Hans. *Derecho Penal Parte General*. Carlos Fontán Balestra (ed.). Buenos Aires: Roque De Palma, 1956.
- Zaffaroni, Eugenio. *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Argentina. 2019.

ANEXOS

Anexo 1. Encuesta dirigida a Fiscales del Ecuador

CARGO Y FUNCIÓN:

FECHA:

1.- OBJETIVO. – La presente encuesta tiene por finalidad establecer cuantitativamente criterios y conocimientos de Fiscales en ejercicio de sus funciones, referente al contenido del Art. 360 de COIP y que tiene relación a la tenencia y porte no autorizado de armas, con la finalidad de enriquecer con sus aportes y continuar en el trabajo de investigación científica a proponer fundamentación para la complementación de referido tipo penal.

2.- PREGUNTAS:

2.1. ¿Exhortaría a un amigo/colega tenga en su poder un arma de fuego sin permisos, aun cuando NO se encuentren en buen funcionamiento mecánico operativo?

O: No recomendaría.

O: Sí Recomendaría.

2.2. ¿Considera que la falta de control de permisos para la tenencia y porte de armas de fuego, ha sido un factor importante para el aumento de delitos violentos que en la actualidad vive nuestro país?

O: No considero.

O: Sí considero.

2.3 ¿Debería ser sancionado penalmente una persona que posea un arma de fuego sin permisos pertinentes, aun cuando estas armas NO se encuentren en buen funcionamiento mecánico operativo?

O: No considero.

O: Sí considero.

2.4. EN SU EXPERIENCIA COMO FUNCIONARIO JUDICIAL. ¿Estaría de acuerdo en que el tipo penal de tenencia y porte no autorizado de armas, SEA COMPLEMENTADO para que exista una sanción proporcional a quien posea un arma de fuego que NO se encuentre en buen funcionamiento mecánico operativo?

O: Sí estaría de acuerdo

O: No estaría de acuerdo.

2.5 EN SU EXPERIENCIA LABORAL COMO FUNCIONARIO PÚBLICO ¿ha tenido inconvenientes para acusar en el delito de tenencia y porte no autorizado de armas de fuego que NO se encuentren en buen funcionamiento mecánico operativo?:

O: Sí he tenido inconvenientes

O: No he tenido inconvenientes.

2.6. ¿El informe pericial balístico que determina que un arma de fuego no se encuentra apto para producir disparos, INFLUYE notablemente para que su autoridad decida acusar o no al presunto infractor en el delito tipificado en el art. 360 del COIP?

O: Considero que NO influye.

O: Considero que SI influye.

2.7. Considera que complementar el Art. 360 del COIP, en el que se sancione de manera proporcional al infractor por tenencia y porte no autorizado de armas de fuego, cuando éstas no se encuentren en buen funcionamiento, ¿CONTRIBUIRÍA A EVITAR SU IMPUNIDAD?

O: Considero que NO evitaría la impunidad.

O: Considero que SI evitaría la impunidad.

Anexo 2. Encuesta dirigida a Jueces(as) de lo Penal del Ecuador

CARGO Y FUNCIÓN:

FECHA:

1.- OBJETIVO. – La presente encuesta tiene por finalidad establecer cuantitativamente criterios y conocimientos de Jueces y Juezas en ejercicio de sus funciones, referente al contenido del Art. 360 de COIP y que tiene relación a la tenencia y porte no autorizado de armas, con la finalidad de enriquecer con sus aportes y continuar en el trabajo de investigación científica encamino a proponer fundamentación para la complementación de referido tipo penal.

2.- PREGUNTAS:

2.1. ¿Recomendaría a un amigo/colega tenga en su poder un arma de fuego sin permisos, aun cuando no se encuentren en buen funcionamiento mecánico operativo?

O: No recomendaría.

O: Sí Recomendaría.

2.2. ¿Considera que la falta de control de permisos para la tenencia y porte de armas de fuego, ha sido un factor importante para el aumento de delitos violentos que en la actualidad vive nuestro país?

O: No considero.

O: Sí considero.

2.3 ¿Debería ser sancionado penalmente una persona que posea un arma de fuego sin permisos pertinentes, aun cuando estas armas NO se encuentren en buen funcionamiento mecánico operativo?

O: No considero.

O: Sí considero.

2.4. EN SU EXPERIENCIA LABORAL COMO FUNCIONARIO JUDICIAL ¿Estaría de acuerdo en que el tipo penal de tenencia y porte no autorizado de armas, SEA COMPLEMENTADO para que exista una sanción proporcional a quien posea un arma de fuego que NO se encuentre en buen funcionamiento mecánico operativo?

O: Sí estaría de acuerdo

O: No estaría de acuerdo.

2.5 EN SU EXPERIENCIA LABORAL COMO FUNCIONARIO JUDICIAL, ¿Ha tenido inconvenientes en sancionar por el delito de tenencia y porte no autorizado de armas de fuego a quien posea un arma que se encuentre en mal estado de funcionamiento mecánico operativo?

O: Sí he tenido inconvenientes

O: No he tenido inconvenientes.

2.6. El informe pericial balístico que determina que un arma de fuego no se encuentra apto para producir disparos, influye notablemente para que su autoridad decida sancionar o no al presunto infractor en el delito tipificado en el art. 360 del COIP.?

O: Considero que NO influye.

O: Considero que SI influye.

2.7. Considera usted, que complementar el Art. 360 del COIP, en el que se sancione de manera proporcional al infractor por tenencia y porte no autorizado de armas de fuego cuando éstas no se encuentren en buen funcionamiento, ¿CONTRIBUIRÍA A EVITAR SU IMPUNIDAD?

O: Considero que NO evitaría la impunidad.

O: Considero que SI evitaría la impunidad.

Anexo 3. Encuesta dirigida a Peritos Balísticos del Ecuador

CARGO Y FUNCIÓN:

FECHA:

1.- OBJETIVO. – La presente encuesta tiene por finalidad establecer cuantitativamente criterios y conocimientos de Peritos en ejercicio de sus funciones, referente al contenido del Art. 360 de COIP y que tiene relación a la tenencia y porte no autorizado de armas, con la finalidad de enriquecer de sus aportes y continuar en el trabajo de investigación científica encaminado a proponer fundamentación para la complementación de referido tipo penal.

2.- PREGUNTAS:

2.1. Teniendo en cuenta su conocimiento sobre la tenencia y porte de armas de fuego y sus posibles consecuencias, ¿RECOMENDARÍA A UN AMIGO/COLEGA TENGA EN SU PODER UN ARMA DE FUEGO SIN PERMISOS PERTINENTES, AÚN CUANDO SE ENCUENTREN EN MAL FUNCIONAMIENTO MECÁNICO OPERATIVO?

O: No recomendaría.

O: Sí Recomendaría.

2.2. ¿CONSIDERA QUE LA FALTA DE CONTROL DE PERMISOS PARA LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, HA SIDO UN FACTOR IMPORTANTE PARA EL AUMENTO DE DELITOS VIOLENTOS QUE EN LA ACTUALIDAD VIVE NUESTRO PAÍS?

O: No considero.

O: Sí considero.

2.3 CONSIDERA USTED QUE DEBERÍA SER SANCIONADO PENALMENTE UNA PERSONA QUE POSEA UN ARMA DE FUEGO SIN PERMISOS PERTINENTES, AÚN CUANDO ESTAS ARMAS SE ENCUENTREN EN BUEN FUNCIONAMIENTO MECÁNICO OPERATIVO?

O: No considero.

O: Sí considero.

2.4. ¿CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIO COMPLEMENTAR EL ART. 360 DEL COIP REFERENTE A LA TENENCIA Y PORTE NO AUTORIZADO DE ARMAS POR NO SER ESPECIFICO A QUE TIPO DE ARMAS SE REFIERE?

O: No considero.

O: Sí considero.

2.5 EN SU EXPERIENCIA PERICIAL, ¿HA CONSTATADO QUE EXISTE IMPUNIDAD POR LA TENENCIA Y PORTE NO AUTORIZADO DE ARMAS DE FUEGO CUANDO SE ENCUENTREN EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO MECÁNICO

O: NO existe impunidad

O: SI existe impunidad.

2.6. EL INFORME PERICIAL BALÍSTICO QUE DETERMINA QUE UN ARMA DE FUEGO NO SE ENCUENTRA APTO PARA PRODUCIR DISPAROS, INFLUYE NOTABLEMENTE PARA QUE SE SANCIONE O NO AL PRESUNTO INFRACTOR EN EL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 360 DEL COIP.?

O: Considero que NO influye.

O: Considero que SI influye.

2.7. CONSIDERA USTED, QUE COMPLEMENTAR EL ART. 360 DEL COIP, EN EL QUE SE SANCIONE DE MANERA PROPORCIONAL AL INFRACTOR POR TENENCIA Y PORTE NO AUTORIZADO DE ARMAS DE FUEGO CUANDO ÉSTAS NO SE ENCUENTREN EN BUEN FUNCIONAMIENTO, ¿CONTRIBUIRÍA A EVITAR SU IMPUNIDAD?

O: Considero que NO evitaría la impunidad.

O: Considero que SI evitaría la impunidad